



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MANUEL GAMEZ CERVANTES

ASESOR: MTRA. MARIA GRACIELA LEON LÓPEZ



FES Aragón

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO,

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón por haberme brindado los elementos necesarios para una excelente formación profesional.

A la Maestra María Graciela León López que con su experiencia y amabilidad ha sido una pieza fundamental para el desarrollo y conclusión del presente trabajo, a ella mil gracias.

A mis padres Rene Gámez Álvarez y Carmen Cervantes Hernández quienes han sido pilares en mi formación personal, y a los cuales agradezco infinitamente la educación y los valores que a lo largo de mi vida han ido forjando y que debido a esos valores me hacen la persona que soy actualmente, gracias.

A mis hermanos Osbelia, Verónica, Norma, Patricia, Araceli y Rene, quienes son ejemplo a seguir de solidaridad, confianza, unión, sinceridad, amistad y fortaleza y a los cuales agradezco el apoyo y la paciencia que me han brindado durante todos estos años de mi vida.

A mis sobrinos(as) Norma, Alejandra, Daniela, Gabriela, Sofía, Guillermo y Rene a los cuales les agradezco los momentos de felicidad que han traído a la familia y deseándoles que tengan un desarrollo personal y académico pleno.

ANÁLISIS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1 ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA -----	1
1.1.1 EN EUROPA-----	2
1.1.1.1 EN ITALIA-----	5
1.1.1.2 EN SICILIA-----	5
1.1.1.3 CALABRIA Y CATANZARO-----	9
1.1.1.4 NAPOLES-----	9
1.1.2 EN ESPAÑA-----	10
1.1.3 ESTADOS UNIDOS-----	12
1.1.4 EN MEXICO-----	13
1.2 ANTECEDENTES DE LA INFILTRACION-----	17
1.2.1 EN CHINA -----	17
1.2.2 EN GRECIA-----	19
1.2.3 EN RUSIA-----	21
1.2.4 EN INGLATERRA-----	22
1.2.5 EN ALEMANIA-----	26
1.2.6 EN ESTADOS UNIDOS-----	27
1.2.7 EN MEXICO-----	29

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 DELINCUENCIA ORGANIZADA-----	33
2.2 ASOCIACION DELICTUOSA-----	43
2.3 PANDILLA-----	47
2.4 INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS -----	50
2.5 INTELIGENCIA-----	54

2.6 ESPIONAJE-----	56
2.7 INFILTRACIÓN -----	57
2. 7. 1 AGENTE ENCUBIERTO-----	61

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

3. 1. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS-----	64
3. 1. 2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL-----	65
3. 2. COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EUROPA-----	70
3. 3. COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN AMÉRICA-----	78
3.3.1. EN MÉXICO-----	84
3. 3. 1. 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -----	85
3.3.1.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL-----	89
3.3.1.3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES -----	90
3.3.1.4. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA-----	92
3.3.1.5.REGLAMENTOS DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA -----	95

CAPÍTULO CUARTO

LA INFILTRACIÓN Y SU PROBLEMÁTICA

4. 1. LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS FUERZAS POLICIALES-----	97
4. 1. 2. CÓMO SE DEBE REALIZAR LA INFILTRACIÓN -----	100
4. 1. 3 QUIEN DEBE INFILTRARSE EN LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS-----	105
4. 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INFILTRADO-----	108

4. 2. 1. LA FACULTAD DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA AUTORIZAR LA INFILTRACIÓN-----	120
4. 2. 2. ALCANCE DE LA INFILTRACIÓN-----	126
4. 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS ENTRE LOS ACTOS INFILTRACIÓN--	127
CONCLUSIONES-----	131
BIBLIOGRAFÍA-----	135

INTRODUCCIÓN

ANÁLISIS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El presente trabajo de investigación fue realizado debido a que la infiltración es un método de investigación que autoriza únicamente la Procuraduría General de la República a través del Procurador General la cual consiste en que agentes federales investigadores, como agente del ministerio público federal sean introducidos dentro de las agrupaciones criminales organizadas pero siendo principalmente aquellas que realizan o se relacionan con el tráfico de drogas, sin embargo no obstante que esta medida es de reciente creación en la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada esta técnica se venía haciendo desde mucho tiempo atrás y actualmente se viene realizando por diversas corporaciones viendo con esto que no se cumplía con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la cual establece que sólo se procederá a la infiltración de agentes mediante autorización del Procurador General de la República. No obstante de lo riesgosa que pudiera ser esta técnica de investigación los agentes que la realizan no se pueden rehusar a realizar estas actividades de alto riesgo, y además desconocen como deberá ser su proceder durante su participación.

Entre lo que se pretende plasmar con esta investigación realizada es establecer una definición de lo que es agente infiltrado y sus diferencias con otras figuras, darle protección y establecer los derechos que deban tener los agentes infiltrados, evitar conflictos entre las dependencias del gobierno a realizar estos actos, buscando una mayor capacitación para el personal que realiza estas actividades de alto riesgo.

En el Capítulo primero se establecerán los antecedentes de la delincuencia organizada, abordando los aspectos más importantes de cómo se fue distinguiendo la delincuencia organizada de la delincuencia común, las características de estos grupos, los delitos que se consideraban eran realizados por delincuentes organizados, así como quienes eran y quienes son actualmente los que realizan este tipo de delincuencia, comenzando por los asirios y piratas hasta llegar a las familias mafiosas de Italia, los terroristas de España y las bandas de delincuentes organizados en México.

Se establecerá los orígenes y la evolución de la figura de la infiltración, la cual puede considerarse como una variante o una evolución del espionaje la cual se aplica actualmente en México para la lucha contra la delincuencia organizada, entre los primeros orígenes de esta figura se mencionaran los que se encuentran en China y Grecia y es de ahí de donde se expande esta técnica al resto del mundo, y es en Rusia e Inglaterra donde tiene mucho auge el uso de esta técnica para combatir sabotajes y la especulación en Rusia y para proteger la corona en Inglaterra, también el espionaje es algo que se da de manera frecuente en los Estados Unidos y en México.

En el capítulo segundo se manejarán los conceptos más importantes como el de delincuencia organizada, asociación delictuosa y pandilla, pudiendo establecer las diferencias y semejanzas entre las tres figuras antes mencionadas, y de la cual se desprende que la Delincuencia organizada fue utilizada inicialmente en 1929 para designar operaciones realizadas por grupos de personas que se organizaban para realizar actividades ilícitas. Otro de los conceptos que son de suma importancia es el de infiltración la cual consiste en introducirse dentro de una organización distinta a la que se pertenece, los conceptos vertidos en el capítulo segundo son terminos que son necesarios que se encuentren claramente definidos para poder entender de una manera mas clara

tanto la problemática que conlleva el uso de la técnica de infiltración para el combate a la delincuencia como las posibles soluciones para mejorar esta técnica problemas y soluciones que serán analizadas en el capítulo cuarto.

En el capítulo tercero se establece como han ido evolucionando las medidas para combatir y sancionar la delincuencia organizada, desde las convenciones celebradas por la ONU en las cuales las partes firmantes se comprometían a tipificar delitos relacionados con la delincuencia organizada, brindar capacitación a la policía y la posibilidad de que las partes firmantes usaran técnicas especiales de investigación, encontrándose entre estas técnicas la de la infiltración; hasta la forma en que se combate la delincuencia organizada y como se lleva a cabo la infiltración en otros países como Alemania, España, Francia, Italia y por supuesto México entre otros, siendo lo anterior de suma importancia en virtud de que en el presente apartado se encuentra el fundamento legal que da origen y que regula tanto a la figura de la delincuencia organizada así como la figura del agente infiltrado en el mundo así como en México.

En el Capítulo cuarto de nombre la infiltración y su problemática se abordarán las adversidades que se les presentan a los cuerpos policíacos para una correcta realización de tan peligrosa actividad, siendo algunas de estas deficiencias la falta de capacitación y la corrupción que además de entorpecer una investigación pone en peligro la integridad física del elemento infiltrado y en un momento dado hasta la de su familia. Otro problema que existe es la falta de los lineamientos bajo los cuales se pueda conducir el agente infiltrado, pues no está definida en la ley lo que se entiende por infiltración y hasta donde podrá llegar el agente infiltrado y que podrá hacer sin encuadrarse en alguna conducta ilícita, es por todo lo anterior y tomando en consideración lo realizado por otros países en la lucha contra la delincuencia organizada que se proponen modificaciones a La Ley

Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para un mejor funcionamiento de la figura de la Infiltración.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE LA INFILTRACION.

1.1 ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En el presente subtema se tendrá como objetivo principal el de situar al lector en el momento en que sucedieron los hechos que dieron origen a la delincuencia organizada, y la evolución que ha tenido en países donde se encuentran los grupos de mayor trascendencia y fuerza, abarcando países europeos como Italia, la cual es considerada la cuna de la delincuencia organizada y la cual se le conoce como mafia, España país dónde el terrorismo es producido principalmente por ETA y el cual se desarrolla con gran frecuencia; y en América en países como Estados Unidos, nación que alberga a grupos de delincuencia organizada de distintos países y con múltiples especialidades y por supuesto México que surge en la época prehispánica y que consistió principalmente en asaltos en caminos despoblados y tráfico de armas. actualmente estos grupos se pueden caracterizar por ser organizaciones bien estructuradas y definidas en sus funciones que controlan el tráfico de drogas que se consume en el país pero que principalmente se busca llevar a Estados Unidos.

Ciertamente el término de delincuencia organizada es de reciente aplicación tanto en las legislaciones internacionales como en la legislación Mexicana, sin embargo se mostrará en el presente trabajo que la delincuencia organizada ha existido desde tiempos muy remotos, y esta se ha venido

desarrollando en una velocidad mayor al desarrollo de las áreas encargadas de la seguridad tanto en nuestro país como en otros.

1.1.1 EN EUROPA

Varios son los autores que manejan a la mafia como el primer antecedente del presente tema de investigación pero, la organización como medio para la realización de actos delictivos se presenta mucho antes, como lo menciona LUIS ALONSO BRUCET: al decir que “realmente son los Asirios el primer pueblo guerrero a quienes se les reconoce la formación de hombres especializados en actuar en grupos para realizar actos de barbarie y zozobra; de alguna manera estaban primitivamente organizados para cometer todo tipo de actos delictivos.

A partir de este momento, cuando se da la confabulación, el acuerdo, la identificación, el compañerismo, la participación estrecha, nace la asociación para delinquir, precisamente el vocablo asociación, proviene del latín sociato, que significa unión, compañía.”¹

El primer delito que se considero delincuencia organizada fue el delito de comercio clandestino de utensilios, herramientas y material bélico, pues los delincuentes se organizaban para robar armas y venderlas realizando esta operación de manera organizada y comandada o dirigida por un líder.

¹ ALONSO BRUCET, Luis. Que es la delincuencia organizada. Editorial PGR, primera edición, México, pagina 26.

El grupo de los piratas era considerado para algunos como delincuentes organizados sin embargo para otros eran una gran comunidad de hombres libres organizados para defenderse y mantener su calidad de vida en una época en la que ser diferente de los cánones requeridos por la corona española era sinónimo de ser su enemigo. Por tanto, no puede ni debe confundirse con una forma de delincuencia.

Los piratas que se hacían llamar corsarios; otros, bucaneros, y otros más, filibusteros, esta palabra proviene del holandés 'vrij bouiter', que significa el que va a capturar botín', que en inglés será 'freebooter' y en francés 'filibustier'. En cuanto al concepto de bucanero, esta palabra tuvo su origen hacia inicios del siglo XVII, en el norte de la isla de La Española (hoy Santo Domingo), Ahí se radicaron numerosos aventureros, esclavos blancos y negros, fugitivos, prisioneros huidos, que aprendieron de los indios arawacos a preparar el "bucan", la carne ahumada de jabalí y otros animales que cazaban en la boscosa región.

Para España serán bandidos y piratas; para las naciones adversarias del poder peninsular son bandidos... o aliados. Nada de eso preocupa a los filibusteros mismos, por esencia libertarios a quienes nada importa como no sea su condición de hombres libres, en el mar que es la libertad.

Su negocio era comerciar carne ahumada y frutos varios con los barcos en travesía. Pero en 1620 los españoles les atacaron para hacerse de ese comercio y desarticular a ese núcleo extranjero y no católico. La derrota es fácil, pero no su captura.

Un gran número cruzó el canal que separa a la isla La Española de la isla de La Tortuga (en Costa Rica) y se refugiaron allí, donde la residencia fue permanente, volviendo a la isla mayor a cazar, pero no a quedarse. El ataque trajo otra consecuencia: la necesidad de defenderse en conjunto y organizarse. Así, en la legendaria isla Tortuga nació la Cofradía después de 1620 y sobrevivió hasta 1700.

El corsario era aquel quien, al mando de una embarcación o grupo de ellas, se dedicaba a la piratería en nombre de su rey". Sin embargo, otras fuentes atribuyen su surgimiento al fenómeno naval de la Isla Tortuga de Costa Rica. Por ejemplo, que la consolidación del capitalismo y de los poderes imperiales europeos en el Caribe acabó con la experiencia de los Hermanos de la Costa, radicados en la Tortuga.

Entonces, "el filibustero se hizo 'corsario' –agente de potencias europeas con patente de corso para asaltar enemigos del país al que servía–. Otros cayeron en un mero bandidaje naval que perdió todo matiz anarquizante". Uno de los corsarios más famosos fue Sir Francis Drake, quien incluso fue nombrado Caballero de la Reina por sus servicios a Inglaterra.

En la edad media, los delincuentes ven un sustancial incremento en sus ganancias al asociarse con la finalidad de asaltar a sus víctimas, siendo las imágenes de los bandoleros o forajidos las principales figuras ejemplificativas de la asociación criminal en la Europa de la edad Media, sin embargo con el paso del tiempo los delincuentes tomaron en cuenta su entorno cultural, territorial y social para lograr una mejoría en su actuar delictivo, generando con esto que se diera un cambio en los grupos delictivos, evolución que consistió en la especialización de los delincuentes para la obtención de mayores beneficios.

1.1.1.1 EN ITALIA

Es en este país dónde florece la organización de los delincuentes y se empieza a ver como una actividad criminal de tipo empresarial, la cual requiere de una mayor logística para la realización de los actos delictuosos, pero sin embargo esta logística les generaba un mayor beneficio económico lo cual es sumamente atractivo y esto creó en las bandas delictivas del resto del mundo gran interés, lo que trajo como consecuencia que los delincuentes se organizaran de formas similares para obtener resultados favorables en la realización de los hechos delictivos que les ocupan, y es principalmente de este país de donde prácticamente se extiende a todo el mundo, esto claro con las variantes necesarias para su subsistencia en un medio diferente al cual se originó.

1.1.1.2 EN SICILIA

Un antecedente de la delincuencia organizada se presenta en Sicilia, bajo el término de mafia la cual varios autores manejan diferentes hipótesis sobre su aparición y significado real; unos autores refieren que este término data de 1285 en el cual una madre pide ayuda por un ataque que sufría su hija y la forma en la que pedía auxilio era gritando "ma fia" que tiene como significado el de hija mía. Posteriormente otros datos refieren que proviene de la palabra árabe "mahias" que significa bravío o audacia y fue hasta 1870 cuando aparece en un diccionario siciliano dando como significado cualquier señal de bravío, cualidad que cualquier miembro de la mafia debe de poseer, además de la lealtad hacia los miembros de la familia a la que pertenecieran. Otros autores refieren que este término aparece como resultado a la resistencia que se venía dando contra los inversores extranjeros, y que de ahí mafia responde a las iniciales del grito de guerra: "*morte alle francese, inglese, austriachi*" (muerte a los franceses, ingleses

y austriacos). “En el diccionario del italiano Traina publicado en el año de 1868 define a la palabra mafia como un término llevado a Sicilia por soldados y funcionarios comandados por el libertador Garibaldi.”;² EDUARDO ANDRADE SANCHEZ maneja que la mafia: ” surge de los grupos de personas encargadas de cuidar extensas propiedades rurales en la región meridional. Estas personas dotadas de armas por los terratenientes, fueron gradualmente dedicándose a actividades de extorsión y obteniendo beneficios de las amenazas en contra de los pobladores al tiempo que ampliaban campos de actividad ilícita.”³

Estas personas eran afiliadas de manera obligatoria en familias las cuales tenían control sobre cierta región, estas familias a su vez elegían a un jefe y este nombraba a otros dos jefes de familia y un responsable de la zona.

Otra definición del término mafia es de acuerdo con la definición etimológica de la palabra mafia, la cual, significa "Red de asociaciones secretas sicilianas dispuestas a tomarse la justicia por su mano y a impedir el ejercicio de la justicia oficial por medio de un silencio concertado".⁴

Cierto es que no hay una definición universal que defina el significado original de esta palabra, pero hay concordancia de que fue en el siglo pasado cuando obtiene una significativa importancia en la historia de Italia y del mundo debido a la actividad criminal que realizaban llevando estos grupos una jerarquía y organización para la realización de sus actividades, las cuales reeditúan a sus miembros en ganancias económicas y políticas.

² Cfr. ALONSO BRUCET, Luis. Revista De Justicia Mexicana. ¿Que es la delincuencia organizada.? Editorial PGR, primera edición, México, pagina 24.

³ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera reimpresión, 1997, México, pagina 101

⁴ www.ilustrados.Com.

Las actividades de la mafia siciliana eran muy amplias como lo mencionan SERGE ANTONY Y DANIEL RIPOLL en su obra, las cuales se enlistan a continuación:

- “la práctica de la Ley del Silencio” (omerta)

- El control del territorio por un sistema de “protección” obligatorio por medio del “pizzo”, un impuesto de tipo mafioso pagado, en 1992, por el 55% de los negociantes italianos.

- El uso de la violencia(1400 asesinatos al año)en contra de adversarios y miembros inconformes.

- La corrupción en las instituciones publicas descentralizadas.

- El control de las obras públicas adjudicadas, concesiones de auto partes, transporte público, servicios de salud publica, y sobre todo, del mercado de empleo.

- Un papel central en el narcotráfico.

- Actividades de lavado de dinero.

- Una fuerte presencia en los medios políticos sicilianos.”⁵

⁵ SERGE, Anthony y Daniel, RIPOLL, El Combate Contra El Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea. Editado por la Procuraduría General de la República, segunda edición, México, DF. , pagina 27

Esta organización presenta ciertas características que han hecho que tenga una permanencia de más de un siglo y estas son enunciadas por Jesús Cerda Lugo en su libro: La Delincuencia Organizada, de la siguiente manera.

- “- Los individuos guardan el carácter secreto de la pertenencia a estos grupos.
- Saben dosificar la violencia y ferocidad a menos que sea estrictamente necesario.
- No es una organización de tipo gangsteril, son mas que nada familias que se aprovechan de la crisis de valores en la sociedad o de errores y deficiencias estatales para capitalizarlas en actividades al margen de la Ley.
- No se involucran actividades si no tienen la certeza de ganar o de superioridad.
- Defienden su territorio como algo primordial de su jerarquía y actividad y nada pasa en él sin que estén enterados o sin su autorización.
- No atacan o intervienen a menos que tengan la certeza de la victoria o el éxito.
- Son capaces de esperar hasta años para la intervención en alguna actividad o venganza.
- Manejan un código ético-moral, que es el cual rige sus vidas y actividades, la amistad, la lealtad son términos manejados en cualquier sociedad, pero para

estos grupos delictivos tiene un significado muy especial, toda vez que su incumplimiento se paga con la vida.”⁶

1.1.1.3 CALABRIA Y CATANZARO

Son en estas provincias italianas donde se da la Andrangheta o N”drangheta (significa orgullo, valor, y despreció al peligro) ésta surgió en el siglo XIX es la asociación delictiva de esta zona. La permanencia y ascenso de sus miembros está ligada a los lazos consanguíneos que existen entre ellos y a una escala jerárquica, sus miembros se caracterizaron por ser violentos y traicioneros, esta es una diferencia considerable con la mafia Siciliana pues esta casi no había traición entre sus miembros y la violencia que ejercían era dosificada y no se realizaba a menos que fuera estrictamente necesario.

“Hasta 1995 había datos que cuantificaban 141 familias y 5100 miembros pertenecientes a esta organización criminal, los cuales saquean, roban, secuestran y corrompen, infiltrándose en los sectores importantes de la economía”⁷

1.1.1.4 NAPOLES

Es aproximadamente en 1825 cuando se origina la Camorra y a diferencia de la mafia en Sicilia y la Andrangheta o N”drangheta en Calabria y

⁶ CERDA LUGO, Jesús. Delincuencia Organizada. Editorial Universidad Tecnológica De Sinaloa, primera edición, México, Pagina123-124

⁷ GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe. ¿La Delincuencia Organizada. ? Editorial Facultad de Derecho universidad de Guanajuato, primera edición, Gto, Gto, pagina 40.

Catanzaro esta no se organiza por los lazos sanguíneos, sino que su organización se da por la unión de varios grupos delictivos, teniendo como actividades el narcotráfico, secuestro y soborno a policías.

Jesús Cerda Lugo maneja en su obra, que: “la Camorra presenta Características como:

- Poseía un léxico privado y minucioso.
- Su organización se extendía a los doce barrios de la Ciudad de Nápoles.
- Existían rituales de iniciación.
- Poseían una normatividad a cumplir entre su gremio.
- Se emprendían actividades colectivas y comunes.”⁸

“Se maneja que en la actualidad pertenecen a la Camorra 111 familias y cuenta con 6700 afiliados”⁹

1.1.2 EN ESPAÑA

En este país se presenta la delincuencia organizada pero de un modo muy diferente a los otros países estudiados, debido a que los fines que persiguen los delincuentes no son de carácter económico sino de carácter

⁸ CERDA LUGO, Jesús. Op. Cit. pagina 17.

⁹ GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe. Ob. cit. Pagina 44

ideológico y político. No obstante que sus fines son ideológicos para financiar estos recurren a la intimidación, al secuestro y algunas otras fracciones de este grupo terrorista se dedican el tráfico de cocaína, que adquieren de Colombia y que desde este país se extiende toda la cocaína hacia el resto de Europa teniendo esta organización criminal los medios necesarios para continuar financiando sus actividades políticas.

La delincuencia organizada en España se da en la modalidad de terrorismo, teniendo como a la ETA como su principal exponente. Esta organización tiene como característica el apoyo de un núcleo de la población vasca y del partido político herri batasuna, este grupo surge en aproximadamente el año de 1961, el cual tiene como objetivo buscar la separación de una parte de España y convertirlo en un territorio independiente. Es relevante mencionar como sucedieron uno de sus primeros actos como movimiento armado, y así la maneja Luis Felipe Guerrero Agripino el cual menciona que " fue la colocación de una bomba en la vía de ferrocarril en 18 de julio de 1961, la cual fue descubierta momentos antes de que pasara un tren de excombatientes que acudieron a un acto que iba a celebrarse en San Sebastián."¹⁰

Como se mencionaba anteriormente este grupo no busca el beneficio económico de sus miembros si no el de luchar contra el régimen político por el cual ellos se sienten en desacuerdo, teniendo como principal objetivo con sus actos terroristas de que se declare la autonomía de Euskadi.

En los años ochentas se creó el grupo de liberación antiterrorista (GAL) con la finalidad de combatir al terrorismo ETARRA, pero el combate era realizado por matones a sueldo que empleaban las mismas técnicas que ETA es

¹⁰Ibidem pag. 96

decir, combatían terrorismo con terrorismo, lo cual en lugar de traer la exterminación del grupo terrorista, trajeron mayor tensión a España y el fortalecimiento del grupo terrorista.

1.1.3 ESTADOS UNIDOS

La delincuencia organizada en este país se da con grupos como la Mafia americana o la Cosa Nostra la cual “está compuesta de 24 familias a lo largo del país y con una membresía activa de 1700 integrantes, además de miles de asociados...

También se encontró que otras tres organizaciones criminales de origen italiano actúan en diversas regiones norteamericanas, estas son la mafia siciliana, la ndrangheta y la camorra”,¹¹ a consecuencia de la expansión de la mafia Siciliana, la cual vio en este país oportunidades para la obtención de riquezas. Esta expansión se debió a la migración de capos italianos a este país, debido a que el gobierno de Benito Mussolini en el año de 1927 asestó varios golpes contra los principales miembros de la mafia y los que no fueron capturados huyeron hacia Estados Unidos, estableciéndose principalmente en las ciudades de Chicago y Nueva York, y al estar en este país, “con sus actividades como la venta ilícita de alcohol “en la época de la ley seca, del prohibicionismo” y la venta de protección, encontraron en este país grandes perspectivas de desarrollo.”¹²

Actualmente Son cinco las familias ítaloamericanas que controlan la mafia en Nueva York: los Genoveses, los Gambino, los Bonanno, los Luchese y los Colombo.

¹¹ ANDRADE SANCHEZ. Op. Cit. pagina 59

¹² CERDA LUGO JESUS Ob. Cit. pagina 128

Cierto es que la Mafia americana tenia como orígenes la mafia Siciliana, esta adopto características muy similares a la camorra napolitana pues también se dedicaban a actividades similares de esta organización delictiva tal como narcotráfico, pornografía y lavado de dinero.

La migración hacia los Estados Unidos ha generado una fuerte economía pero, esta migración ha traído aspectos negativos en el ámbito de actividades delictivas como se menciona en el libro la delincuencia organizada el cual menciona: A “grupos delictivos como los “triads” y los “tongs” de China, los cuales se dedican al comercio de heroína, los “boroyokudan” de japoneses (sic), los “posses” de origen jamaicano, cuya principal actividad es la distribución de drogas y grupos vietnamitas, todos estos grupos tienen su centro de operaciones en Hong Kong y Taiwán.”¹³

1.1.4 EN MÉXICO

La delincuencia organizada en México surge en la etapa prehispánica y curiosamente surge del mismo modo en que apareció en Europa durante la Edad Media, es decir existían grupos de personas que asaltaban en los caminos despoblados y que además se organizaban para dedicarse al tráfico ilícito de armas, este problema comenzó a crecer y se fue agravando hasta la colonia, etapa en donde los virreyes aumentaron once leyes a la novísima recopilación la cual fue creada en 1805 y donde se castigaba a los asaltantes y a los que falsificaban las monedas, delito que se encuentra comprendido actualmente en el artículo 2 fracción primera de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada.

¹³ ibidem pagina 130

Durante la independencia se le dio la facultad a los gobernadores para fusilar a ladrones que fueran encontrados en flagrancia. Dato importante de resaltar es el contenido del Bando Real de 1823, el cual disponía que los salteadores de caminos que operaban en cuadrillas, así como a ladrones en despoblado serian juzgados según las normas penales militares, por cierto es en esta etapa donde se inmortaliza el primer jefe de una banda de delincuencia organizada, JESUS ARRIAGA alias “chucho el roto”.

En la Revolución, además de los delitos ya existentes como el asalto, tráfico de armas y falsificación de monedas, se da la privación de la libertad. Se crean grupos especializados en la realización de actos delictivos, como la organización de José De Jesús Negrete Medina, mejor conocido como “el tigre de santa Julia.”

Como ejemplo de la organización de los delincuentes en el periodo posrevolucionario el autor Luis Alonso Brucet plantea que están organizados por: “un “alto mando”, integrado por los verdaderos líderes de la organización delictiva, quienes determinan la estrategia por emplear, así como el o los objetivos ilícitos por realizar ... Otro grupo planea la logística de la operación, esto es rutina, modo y forma que utiliza la compañía para transportar sus productos, cuantos vehículos llevan la mercancía, cuantas personas van en ellos y cuanta carga transportan.

Luego hay otra célula que lleva materialmente, mediante el asalto inesperado y violento, el ataque frontal; esta, a su vez se subdivide en varias fracciones: unos se encargan de seguir desde su salida y durante su trayecto el transporte que lleva la mercancía; otros de vigilar posibles interferencias y unos mas son los encargados de realizar el operativo delictivo tácito, esto es, de llegar,

interceptar el transporte, bloquear su camino, detenerlo, someter a los transportistas y robar el vehículo con la mercancía.

La segunda etapa del Modus operandi de este tipo de organizaciones delictivas se da cuando los miembros delictivos organizados tienen en su poder la mercancía robada. Entonces entra en acción otra célula que tendrá la responsabilidad de llevar la mercancía a determinado punto de la república o de la ciudad de México y depositarla en lugares específicamente destinados a su guarda. ... ya almacenada la mercancía robada... entra en funcionamiento otra fracción que tiene como encargo sacar los productos y colocarlos en puestos tiendas... En la tercera etapa actúa otra célula cuyos miembros venden la mercancía robada. Actúan con impunidad, arbitrariedad y corrupción.”¹⁴

Si bien es cierto que la delincuencia organizada tiene antecedentes remotos en México, también es cierto que no fueron creados a tiempo los mecanismos necesarios para su combate y es a raíz de los problemas generados por el tráfico ilícito de droga de México a los Estados Unidos, que comenzó a partir de 1914 aproximadamente que se empieza a buscar formas más efectivas para el combate de estas organizaciones delictivas, las cuales están muy por encima de las organizaciones policíacas.

Estas organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de droga desde sus inicios han ido mejorando su organización, capacitación, su capacidad de reacción a los obstáculos que las leyes o las corporaciones policíacas les ofrecen.

¹⁴ ALONSO BRUCET, Luis. Op cit, pagina 29-30

No es sino hasta 1989 que México pone mas atención en el combate contra la delincuencia organizada y se suscribe a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes donde en conjunto con otros países crean mecanismos para un combate frontal a los delitos cometidos contra la salud.

Actualmente la INTERPOL manifiesta que "diversas organizaciones delictivas rusas, que operan a través de "cientos" de pequeñas células, participan en una amplia gama de actividades ilegales en México. Grupos de la mafiya como Poldolskaya, Mazukinskaya, Tambovskaya e Izamailovskaya, todos ligados a una de las grandes organizaciones criminales rusas transnacionales, Vory v Zakone, justamente el nombre ruso de los "ladrones de la hermandad de la ley", estos son los jefes del hampa, la élite del crimen organizado. Datan su existencia desde los tiempos del imperio soviético, y esta expresión proviene de la jerga carcelaria. La ley de los "ladrones de la hermandad" implica una especie de jerarquía entre delincuentes; el carácter de su "ley" es asocial: sus miembros no trabajan; no contraen matrimonio ni tienen hijos; respetan a sus padres, hermanos, etc., por encima de todo; no se delatan entre sí.

También hay informes de que la banda Solntsevskaya, que tiene su base en Moscú, opera en México,. Entre sus actividades principales están el tráfico de drogas y armas, el lavado de dinero, la prostitución, la trata de blancas en Europa del Este y Central y en Rusia, así como el contrabando de emigrantes, el secuestro y las estafas con tarjetas de crédito."¹⁵

¹⁵ www.Interpol.int

1.2 ANTECEDENTES DE LA INFILTRACIÓN

En el presente tema se mencionaran los orígenes y la evolución de esta figura tanto en el mundo como en México, a efecto de ilustrar el panorama que rodea a esta técnica utilizada en principio para la obtención de información respecto de la situación política, militar y económica del enemigo, para la obtención de ventaja en los conflictos bélicos y guerras de poderes entre las clases políticas. La información que se necesitaba era de muy variada índole, la cual abarcaba desde las clases de armas que poseía el enemigo, la operatividad de los Ejércitos, las líneas de suministros, hasta las revueltas sociales, étnicas y religiosas, la clase de recursos y materias primas, el tipo de producción económica, las infraestructuras públicas, el número de trabajadores sin empleo, la política tributaria, las relaciones comerciales con el exterior, las reservas en oro y divisas, la deuda financiera, etcétera y ver si a lo largo de la historia ha sido efectiva o ha traído consecuencias negativas, para poder orientar la opinión del lector por un camino mas claro a efecto de que este manifieste su aceptación o rechazo de esta figura dentro de nuestra legislación Mexicana.

1.2.1 EN CHINA

El primer antecedente de la infiltración se dio Hace más de 2500 años, cuando el militar chino Sun Tzu describió y subrayó técnicas de espionaje. En su libro El Arte de la Guerra (500 a. C.) libro en el cual daba instrucciones pormenorizadas para la realización y organización de un sistema de espionaje con agentes dobles y desertores. El espionaje, sin embargo, estuvo organizado por los gobernantes y los jefes militares.

Posteriormente con el paso del tiempo la comunidad china emigrante se ha vuelto muy numerosa y se encuentra repartida por todo el mundo, lo cual constituye una plataforma muy importante para su principal servicio de inteligencia el Ministerio de la Seguridad del Estado (MSS), el origen de este servicio se remonta a 1949 a través del departamento central de asuntos sociales, después es a través del departamento central de investigación y a partir de 1983 el MSS, el cual se compone de 11 oficinas o divisiones siendo las siguientes las más importantes.

"2ª Oficina Exterior: Es la responsable de la inteligencia exterior, conoce de las operaciones, recibe analiza y divulga la información obtenida al gobierno, envía agentes clandestinos al exterior, con empresas tapadera, bancos, compañías de seguros, o personal de las embajadas y consulados, también bajo la identidad de periodistas, se encarga de la captación de agentes en el exterior, y de la activación de los que permanecen ocultos.

3ª Oficina de Hong Kong, Macao y Taiwán Es la encargada de las operaciones en estas, zonas así como de las labores de inteligencia e información dentro de las mismas, con funciones también de control político, tiene tres funciones: supervisar la actividad de organizaciones Taiwanesas, recopilar información sobre organizaciones políticas en esas zonas, y relación con los servicios extranjeros en esos territorios.

4ª Oficina de Tecnología: Es la encargada de poner a disposición de las demás oficinas, los medios técnicos necesarios, tanto para labores de inteligencia como contrainteligencia: fotografía e imagen, grabación, transmisión, comunicaciones...

6ª Oficina de Contrainteligencia Labores de contrainteligencia, esta oficina, centra su atención en los consorcios extranjeros, que operan en China, en los servicios de otros países, así como cualquier actividad que vaya contra el régimen o que pueda afectar a los intereses nacionales.

9ª Oficina de Anti-deserción y Contra vigilancia. Es la encargada de evitar, la captación de personal chino de las embajadas, consulados, el Servicios de inteligencia u otras instituciones chinas por servicios extranjeros, tiene una sección que vigila a los estudiantes chinos que salen al exterior, para evitar su captación o su participación en movimientos contra el régimen."¹⁶

1.2.2 EN GRECIA

El termino de infiltración en la historia ha sido manejada como espionaje, el cual tiene como primer antecedente en Grecia el que realizó Alejandro de Macedonia, en aproximadamente el año de 334 a. C. cuando se disponía invadir Asia.

Su ejército estaba compuesto además de soldados macedonios por ilirios, tracios y otros grupos de soldados pertenecientes a otros Estados griegos; un ambicioso oficial griego llamado Fidias el cual deseaba lograr la independencia de Grecia del Estado Macedonio se unió al ejército de Alejandro con la finalidad de descubrir los puntos débiles de Alejandro a efecto de conseguir el fin que anhelaba, es aquí donde se manifiesta la infiltración de una persona en una organización, pero dicha historia aquí no termina pues debido a la inteligencia de Alejandro Magno descubrió la traición de Fidias al poner a prueba la lealtad de

¹⁶ <http://www.geocities.com/aswebpage/mss>

los miembros de su ejército, y dicha prueba según los historiadores fue la siguiente:

”...he decidido enviar correos montando los más veloces caballos a Macedonia, Tracia y Atenas, por lo tanto, todos los que deseen enviar un mensaje a sus familias, podrán hacerlo por medio de esos correos.

...los correos no viajaron una gran distancia, pues se desviaron, de acuerdo con las ordenes que tenían, para entregar toda la correspondencia a Alejandro, quien con anticipación había establecido para ese objetivo un cuartel secreto. Allí leyó y evaluó el Rey cada carta...

Como cabe suponer en aquellas cartas se encontraron las de Fidas, todas llenas de injurias contra Alejandro; las cuales sirvieron como base para que fuese sentenciado a muerte por traición, sin haber llegado a saber como pudo Alejandro Magno descubrir su proyecto de conspiración”¹⁷

Cierto es que el espionaje es un medio adecuado para adelantarse en los movimientos de algunos grupos que tienen una buena organización para la realización de sus actividades, pero esto puede ser perjudicial para la parte que esta espiando si su espía es descubierto tal y como le sucedió a Eumolpo De Solos, un espía al servicio de Alejandro Magno el cual fue descubierto por el satrapa Ariobarzantes, por lo cual tuvo que revelar el objetivo de su misión la cual era decirle a Alejandro en que parte esperaba Darío, rey de Persia, al ejército Macedonio para que se diera una batalla; El sátrapa le propuso a Eumolpo que enviara la información que él le iba a dar, teniendo ventaja en el

¹⁷ La Revista de la Seguridad. Historia del Espionaje. editorial Sistema Opalo año 3, Vol. 2, numero 21, México,

combate, lo anterior es un claro ejemplo de las consecuencias que pudiera tener una persona infiltrada, si bien esto puede tener muchas ventajas también podría tener consecuencias lamentables.

1.2.3 EN RUSIA

La inteligencia en este país se vino presentando a través de la creación de la KGB, la cual nació en 1954 con la fusión del MGB (Ministerio de Seguridad del Estado) y el MVD (Ministerio de Asuntos Interiores) para dar origen al *Komitei Gosudarstvennoi Bezopasnosti* (KGB). Y sus funciones eran las de combatir, los sabotajes y la especulación. Mediante la atención y análisis de toda la información de inteligencia de Rusia.

Los espías de la KGB se clasificaban en dos y éstos eran los legales, los cuales eran: diplomáticos, corresponsales de prensa y delegados del Gobierno; e ilegales los cuales venían realizando sus actividades de infiltración mediante la protección de identidades falsas.

Entre los espías legales se pueden mencionar nombres como el de: "... el subsecretario de la Organización Mundial de la Salud pertenecía al KGB, y a mediados de los años sesenta, Viktor Lessiovsky, agente de inteligencia, consiguió ser nombrado secretario particular del mismísimo secretario general de la ONU. Tiempo después, Yeugeuni Pitovranov, vicepresidente de la Cámara Soviética de Comercio, muy conocido en las convenciones, ferias y certámenes internacionales, fue descubierto como antiguo director de la Escuela de Inteligencia del KGB.

Todos los corresponsales de TASS, Novosti, Pravda, Izvestia, Tiempos Nuevos, New Times o Asia and Africa trabajaban para el KGB, así como algunos directivos o delegados de Intouristo Aeroflot."¹⁸

La desaparición de tan importante agencia del espionaje se dio: "En 1991, Vladimir Kriuchkov, penúltimo director del KGB, fracasó estrepitosamente en el golpe de Estado contra Mijail Gorbachov. Ese día, el KGB cavó su tumba, pues en los fines de 1991, Vadim Bakatin, sustituto de Vladimir Kriuchkov, disolvió el tenebroso KGB dando paso a dos nuevos organismos: el Servicio Central de Inteligencia, dirigido a obtener, procesar y distribuir la información exterior, y el Servicio Interrepublicano de Seguridad, organismo de contraespionaje...

Hoy, la Agencia Federal de Seguridad ha tomado el relevo de la vieja organización y los vigilantes del edificio de Lubyanka, antiguo centro penitenciario de Moscú (convertido durante décadas en el cuartel general del KGB), ya no visten el tradicional uniforme del Cuerpo de Tropas de Fronteras del Comité de Seguridad del Estado, sino los remozados atuendos zaristas. Después de sustituir a Viktor Ivanenko en la Agencia Federal de Seguridad, Nikolai Kovaliov es el nuevo dueño de los servicios secretos rusos."¹⁹

1.2.4 EN INGLATERRA

En la segunda mitad del siglo XVI, durante el reinado de Isabel I, aparece lo que sería el primer gran espía, sir Francis Walsingham, quien al ser fiel súbdito de la reina Isabel I continuó pagando su red de espionaje hasta quedar en

¹⁸ www.latinoseguridad.com

¹⁹ ídem

bancarrota, sin embargo sus investigaciones descubrieron traiciones contra la Corona de los mismos súbditos y de otras naciones como la realizada por el embajador en España "Edward Stafford, vigilado de cerca por los hombres del secretario de Estado, vendió a Felipe II cierta información sobre los planes y maniobras de la flota naval inglesa. Francis Walsingham no se quedó de brazos cruzados y redactó *The Plot for Intelligence out of Spain*. Se trataba de un plan destinado a recopilar noticias de la Corte de España por medio de agentes secretos, embajadores, viajeros y comerciantes"²⁰ en la cual walsingham "recurrió a sus ingeniosos agentes. Richard Gibbes, haciéndose pasar por un partidario escocés de Mary, viajó por España y reportó por lo menos 150 galeones en diferentes puertos, los cuales se preparaban para una invasión...

... cuando los galeones por fin llegaron a Gran Bretaña, los pronósticos de tempestades ayudaron a Drake y a la flota isabelina, menos numerosa, a infligir una derrota tan aplastante a España, que dejó de ser un peligro."²¹

Otro personaje que fue importante dentro de la actividad del espionaje para Inglaterra fue un abogado de nombre Jhon Thurloe cuando en 1645 Oliver Cromwell lo contrató como jefe de seguridad, con un presupuesto anual de 70,000 libras. Este personaje infiltró espías en grupos reales en el extranjero, siendo sus mejores armas para lograr sus objetivos el soborno y la tentación a la deserción.

"Thurloe tomó el control de su país al dividirlo en 11 distritos, cada uno comandado por un general de división del ejército y vigilado por la milicia. La

²⁰ Idem.

²¹ BOAR . Roger y BLUNDELL. Nigel. Los Espías y Maestros del Espionaje. Primera edición editorial Edivision. México. 1996. página 14.

correspondencia era interceptada y leída con todo descaro y la información sobre vecinos se alentaba por medio de una recompensa financiera. Tal "custodia protectora" resultó abusiva cuando los parlamentarios puritanos cerraron tabernas y efectuaron venganzas contra realistas sospechosos; no obstante, el éxito del ejercicio de espionaje no tuvo paralelo en historia británica. Por desgracia para Thurloe, la muerte de Cromwell en 1658 fue el principio de su propio fin."²²

El 23 de agosto de 1909 después de una recomendación hecha por el Comité de Defensa Imperial que se había percatado del peligro que para los puertos británicos navales generaba el espionaje alemán, nació el Servicio Secreto de Inteligencia o MO-5, la cual tiempo después cambió su nombre al de MI-5 bajo el mando de Vernon Kell y el Capitán Mansfield Cumming de la Marina Real, los cuales eran auxiliados por los servicios de Scotland Yard, "Para conseguir una exigencia adicional para la obtención de información sobre la nueva marina de Alemania, Kell y Cumming decidieron dividir su trabajo. A partir de entonces, "K" era responsable del contraespionaje dentro de las Islas británicas mientras "C" era responsable de la inteligencia creciente en el extranjero.

Entre 1909 y el brote de primera guerra mundial, más de 30 espías fueron identificados por la Oficina de Servicio secreto y detenidos, así privando el Servicio de inteligencia alemán de su red. Entonces, la Oficina tenía un personal de sólo diez, incluyendo él mismo Kell. La Oficina rápidamente fue movilizada como una rama(sucursal) del Ministerio de la Guerra. En enero de 1916 esto se hizo la parte de una nueva Dirección de Inteligencia militar y entonces dieron a la división de Kell el título MI5. "²³

²² ibidem pag. 16

²³ www.mi5.gov.uk

A la división del Capitán Mansfield Cumming se le dio el nombre de MI-6: como una sección del Buró de Servicio Secreto, cuya responsabilidad era la de realizar actividades de inteligencia en el exterior, para apoyar al gobierno de su Majestad la Reina en todo lo que fuera necesario. A este grupo se le conocía también como The Firm (La Firma) o The Friends (Los amigos). Ambas agencias de inteligencia de Inglaterra son los equivalentes al FBI y al CIA de los Estados Unidos respectivamente, es decir las actividades que desempeñaba tanto él MI-5, como el FBI sólo las realizan al interior de su país, a diferencia del MI-6 y de la CIA los cuales su ámbito de operación abarca el extranjero.

Actualmente "El MI5 es responsable de la inteligencia interior y de la seguridad nacional, actúa distribuido en cinco direcciones con la vista puesta en Irlanda del Norte, apoyado por los departamentos de asuntos legales, administración y logística:

- Dirección y coordinación de la inteligencia en Irlanda del Norte
- Recolección de inteligencia y producción de Información.
- Contraespionaje, Crimen Organizado, Protección y Seguridad
- Terrorismo relacionado con Irlanda del Norte
- Terrorismo Internacional"²⁴

²⁴ www.geocities.com

1.2.5 EN ALEMANIA

Una de las espías más famosas del mundo caracterizada no por los secretos de gran valor que aportaba a los alemanes sino por la forma en que obtenían dicho secretos fue Margaretha Geertruida Zelle mejor conocida como Mata Hari, palabra que significa ojo de la mañana, nacida en Holanda y se trasladó a París, donde actuó como bailarina de danzas exóticas. Desde 1907 trabajó como espía para Alemania en París, Berlín y Madrid, durante la I Guerra Mundial reveló secretos militares obtenidos de los oficiales aliados con quienes había mantenido relaciones sexuales, "En 1916, su barco para Holanda atracó en Falmouth fue escoltada a Londres para someterla un interrogatorio. Le advirtieron que si continuaba con los alemanes tendría problemas, Mata Hari no hizo caso y tiempo después la arrestaron los franceses. La fusilaron el 15 de octubre de 1917."²⁵

El espionaje sistemático ayudó a los japoneses a derrotar a los rusos en la Guerra Ruso-japonesa (1904-1905). Al prepararse para la Primera Guerra Mundial los alemanes volvieron a inundar Francia con una tropa de agentes camuflados como representantes, profesores, campesinos o criados. La más famosa de estos agentes fue Mata Hari, que trabajaba como bailarina en París. Los agentes alemanes también intentaron sabotear la defensa nacional de Estados Unidos antes y después de su entrada en la I Guerra Mundial.

Sin embargo, muchas naciones participaron en esta contienda con servicios de espionaje deficientes, y muchas veces se luchó con información incorrecta. Las lecciones aprendidas en aquella guerra y los rápidos avances de la tecnología (sobre todo en comunicaciones y aviación) provocaron un crecimiento

²⁵ ob.cit. BOAR . Roger y BLUNDELL. Nigel. Pág. 28

importante de los servicios de inteligencia. Esto se acentuó aún más con la llegada de gobiernos con políticas exteriores expansionistas (los fascistas en Europa y la dictadura militar en Japón) y con la creación de la GESTAPO en la Alemania nacional socialista. Estos acontecimientos hicieron que otros países democráticos también organizaran sistemas de contraespionaje.

La Segunda Guerra Mundial fue el acicate definitivo para los servicios de inteligencia en todo el mundo. Las modernas tecnologías militares y de comunicaciones hicieron imprescindible la información precisa y rápida. Algunas de las grandes batallas de esta guerra se entablaron entre los servicios de espionaje y contraespionaje. No hace mucho tiempo han sido revelados algunos de estos éxitos, y algunos errores en esta contienda secreta. Entre los éxitos, la Operación Double Cross es notable: los británicos capturaron durante la guerra a casi todos los espías alemanes que actuaban en Gran Bretaña y los convirtieron en agentes dobles que remitían informaciones equívocas y manipuladas a Alemania. Además, los británicos y sus aliados consiguieron descubrir el código secreto alemán, por lo que tuvieron acceso a muchas de las transmisiones secretas del enemigo.

1.2.6 EN ESTADOS UNIDOS

Debido al ataque que realizó el gobierno japonés a Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941, donde aproximadamente ocho buques de guerra fueron hundidos, 200 aviones fueron derribados y cerca de 3000 hombres perdieron su vida, supuso un éxito de los servicios de inteligencia japoneses y una derrota para los norteamericanos. Aquel terror trajo como consecuencia el apoyo a la creación de un organismo encargado de la inteligencia en Estados Unidos después de la guerra.

Antes de la II Guerra Mundial, la inteligencia de los Estados Unidos, se caracterizaba por la ausencia de unidad entre las distintas dependencias gubernamentales, entre ellas el FBI, el Departamento de Estado y las fuerzas militares como son la marina y la infantería de dicho país, las cuales realizaban simultáneamente y sin coordinación funciones de inteligencia, pero después de la guerra, se trabajó para la elaboración de instituciones que realizarán la función de espionaje creando dos instituciones que desempeñarían esta labor durante el lapso que duró la Segunda Guerra Mundial. Una fue el Buró de Información Militar, cuya objetivo era el de organizar la propaganda en el interior y exterior de los Estados Unidos. La otra área encargada de la inteligencia fue La Agencia de Servicios Estratégicos, la cual fue creada en junio de 1942 y esta, se encargaba del espionaje militar. Pero "fue necesario que transcurrieran casi sesenta años para que oficialmente llegáramos a saber que, en los últimos meses de la II Guerra Mundial, altos funcionarios de la Administración norteamericana le encargaron a la OSS la misión de localizar a los agentes nazis que quedaban dispersos, tras las líneas enemigas, después de la retirada del ejército alemán. La directriz de la misión consistió en enrolar a los antiguos miembros de la GESTAPO y la SS en sus servicios de inteligencia para su reutilización futura. "²⁶ sin embargo dichas agencias no disponían de una visión amplia de espionaje, visión que se dio hasta que el presidente Truman autorizó al general Donovan para fusionar el Buró de Información Militar y La Agencia de Servicios Estratégicos, dando así origen a la creación en 1947 de la CIA la cual adquirió renombre en todo el mundo por su vigilancia internacional, uniéndose así al MI6, el KGB, el Servicio de Documentation Extérieure et de Contre-Espionage de Francia, al Mossad (servicio de inteligencia de Israel) al Departamento de Asuntos Sociales de China y a muchos otros departamentos de inteligencia en una enorme red de espionaje y contraespionaje internacional.

²⁶ [www. Rebelión. com](http://www.Rebelión.com)

A mediados de la década de 1970, como resultado de la desilusión provocada por la guerra de Vietnam los estadounidenses empezaron a cuestionar el papel de la CIA. Los medios de comunicación descubrieron abusos y errores de la Agencia, por lo que el congreso estadounidense fijó una nueva línea para las operaciones secretas y una nueva estructura para su supervisión por parte de los cuerpos ejecutivos y legislativos. Sin embargo aún continúa la polémica sobre el papel de la CIA y sobre su control. Uno de sus resultados es que cada vez hay más información pública sobre los servicios de inteligencia en todo el mundo. Hoy se encuentra ampliamente documentado como la CIA no escatimó ningún recurso para alcanzar sus objetivos de dominio ideológico. Se compró la conciencia de destacados intelectuales aparentemente intachables entre ellos Jaques Cousteau, quien recorrió las costas del mediterráneo para observar los movimientos navales nazis. También actores de la talla de Leslie Haward(actor de la película lo que el viento se llevó) y Greta Garbo se unieron a la lista de personajes que participaron en actividades de espionaje. Se sobornó a líderes sindicales para que pusieran freno a los sectores más radicales del movimiento obrero. Se crearon revistas de cultura y arte en las que, desde una perspectiva aparentemente 'neutral' y 'libertaria', se atacaba y desprestigiaba a los intelectuales más comprometidos con su tiempo. Y se preparaban las condiciones para el golpe de Estado y el asesinato del enemigo.

1.2.7 EN MÉXICO

En México no se tiene un historial propio de espionaje mexicano de gran impacto, como se ha visto en otros países, sin embargo los antecedentes del espionaje mexicano “datan por lo menos de la tercera década del siglo pasado. Toda la genealogía del órgano está dentro de la Secretaría de Gobernación. Hacia finales de la década de los veinte, empezó a operar un Departamento Confidencial. Como su nombre lo indica, sus funciones eran claramente

reservadas. A finales de la década apareció una Oficina de Información Política, que posteriormente se transformo en un Departamento de Investigación Política.

....Finalmente en 1985, se creó una Dirección General de Investigación y seguridad Nacional (Disen), antecedente directo del actual Cisen. En 1989 el presidente entrante Carlos Salinas de Gortari, decidió reestructurar todo el sistema de seguridad nacional, creando un gabinete especializado y transformando el Disen en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). En 1992, y bajo la creciente presión del narcotráfico, el presidente decidió que una parte importante del equipo del Cisen pasara a encabezar el flamante Instituto Nacional de Combate a las Drogas y su órgano de inteligencia el CENDRO. (Centro de Plantación para el Control de Drogas)²⁷

La forma más común de espionaje en México es el espionaje industrial y este se da en el sector privado y hacia el exterior en mayor medida. En el sector privado, esto se debe a que este concentra un vasto porcentaje de riqueza utilizado para crear tecnología de punta e investigaciones, tanto para el gobierno como para fines propios. La segunda forma es el espionaje socio-político donde la finalidad de este método es conocer los planes sociales, culturales y políticos de un determinado sector de la población para poder controlar y conocer las acciones que estos pretenden realizar. La tercer forma de infiltración y la que es más dañina para la sociedad es la que realiza la propia delincuencia organizada dentro de las estructuras gubernamentales en todos niveles, y que ha tenido grandes resultados debido a que estas organizaciones siempre han estado infiltrados dentro de los cuerpos policíacos Federales, estatales y municipales, uno de tantos ejemplos es aquel que sucedió en noviembre de 1999 en Quintana Roo cuando se arrestó a Mario Silva Calderón alias "el animal". Calderón era un

²⁷ CURCIO, Leonardo. crimen trasnacional y seguridad pública: desafíos para México y Estados Unidos, primer edición, editorial Plaza And Jones, México, 2003, Pág. 225-228.

comandante de la entonces policía judicial Federal que proporcionaba información confidencial al cártel de Juárez específicamente a la célula de Alcides Ramón Magaña alias "el metro" a cambio de varios miles de dólares, y la información que proporcionaba consistía en fechas y horarios de operativos que iban a ser realizados por personal del ejército y de la unidad especializada contra la delincuencia organizada, es importante mencionar que Silva Calderón era brazo derecho del comandante Cuauhtémoc Herrera quien fungía como un coordinador técnico de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada, el cual fue separado de ese cargo después de que no pasó la prueba del polígrafo por lo que fue enviado a un agregaduría en España. Ejemplos, como el anterior en el que este tipo de criminales corrompen a altos funcionarios abundan y le ha dado excelentes resultados a los miembros de estas organizaciones delictivas, resultados porque a diferencia del gobierno, estos cuentan con una mayor estructura económica, poder de reacción ante las adversidades, pero es el mayor de sus recursos el miedo que infunde a la sociedad, La infiltración como técnica para combatir la delincuencia en México es una novedad como un método de combate a la delincuencia organizada, y que probablemente se creó como consecuencia de los buenos resultados que ésta les estaba dando a los grupos criminales, sin embargo una desventaja que tienen los cuerpos policiales que pretenden realizar acciones de infiltración es la falta de conocimiento, tecnología, personal capacitado y sistemas inteligentes para incurrir en gran escala en esta técnica.

Hoy en día el impacto del espionaje en México es casi inexistente, pues no altera la vida diaria del mexicano. En cambio, factores como la pobreza, la inseguridad, la delincuencia organizada, en sus principales figuras como el narcotráfico y el secuestro primordialmente han causado temor y desconfianza en la sociedad. Sin embargo, esta práctica desleal sí afecta de manera más directa al sector político, económico y bélico de nuestra nación.

Por lo pronto, México que busca la plena democracia, está obligado a incrementar sus niveles de Inteligencia para salvaguardar su economía y fomentar su Seguridad Nacional. Los sectores político empresarial son los que propiciarán el crecimiento del espionaje mexicano, además de células de la delincuencia organizada que corrompe a las autoridades judiciales, ministeriales y que se infiltra dentro de las corporaciones policíacas haciendo la función de informante de las acciones que se realizan para el combate y erradicación de las actividades criminosas de estos individuos.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1. DELINCUENCIA ORGANIZADA

Es primordial comenzar el presente capítulo estableciendo una ilustración del termino delincuencia, en virtud de que es un concepto que se estará manejando de manera frecuente en el presente trabajo y es necesario que el concepto quede definido Una primera definición del termino delincuencia es la que maneja La Enciclopedia Omeba, la cual define a esta como: "a la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal.

Esta definición no delimita empero, con exactitud, la cabal significación del vocablo como expresión de un fenómeno social.

Si bien es cierto que desde el punto de vista técnicamente jurídico, delincuente es aquella persona que realiza un acto que se encuentra previamente sancionado por la norma penal, y conforme al concepto que tiene la sociedad es el individuo que no se adapta a las reglas impuestas por la sociedad que rige su entorno, sin embargo el sentido antisocial de la conducta humana no está determinado con pulcritud por su mera antijuridicidad. Pues si así fuese, tendrían que incluirse en el concepto de delincuencia las acciones meramente culposos o las que - como algunos delitos políticos, el dolor, delitos de prensa, etc.-, pueden reconocer un profundo fundamento moral.

Para que quede integrado el sentido antisocial del acto, es menester que ese acto, además de constituir un ilícito constituye también una trasgresión teológica a los principios morales que ordena la coexistencia asociada del hombre.

Esta doble relevancia -jurídica y moral- es fundamental para la caracterización de la delincuencia como fenómeno social. Y en este sentido el vocablo se refiere a la conducta ilícita del individuo, derivada de su inadaptación a los principios éticos instituidos por la sociedad."²⁸

El diccionario jurídico THESAURUS define a la delincuencia de la siguiente manera " La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado."²⁹ Esta definición al igual que la anterior enuncian a la delincuencia como actos contrarios a los realizados por la sociedad, y que por ser contrarios a sus intereses buscan sancionar estos actos, por atentar al bienestar del grupo social.

De las anteriores definiciones se puede desprender que la delincuencia es el fenómeno social constituido por la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados, de la sociedad en que vive y que se entiende como una conducta ilícita derivada de la inadaptación de uno o varios miembros de una sociedad que realizan delitos los cuales se entienden a estos como el realizar una conducta que sea contraria a la ley y que esta conducta este previamente descrita en algún tipo penal, y la cual además de la descripción de la conducta contiene una pena o sanción a la cual se haría acreedor el sujeto que

²⁸ DRISKILL S.A., *Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VI* Editorial DRISKILL, sin edición, Argentina. Pág. 182.

²⁹ DICCIONARIO THESAURUS JURIDICO MILLENIUM. DISCO COMPACTO

realice dicha conducta, pudiéndose excluir de esta definición de delincuencia a las acciones culposas.

Con el transcurso del tiempo la delincuencia común evoluciona y del perfeccionamiento de rebasar los límites que la sociedad a través de las leyes le marca, establece mecanismos de funcionamiento de tipo empresarial, complejo en su organización; cuando persigue a través de acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político o económico, es cuando podemos decir, que se esta frente a un caso de delincuencia organizada y se llama organizada por qué esta muy por encima del contexto y panorama común tradicional o convencional, de la clásica y típica manera de cometer actos ilícitos.

Una vez descrito el término de delincuencia es necesario definir de igual manera lo que se entiende por “delincuencia organizada”, Los primeros investigadores que se procuraron a la tarea del estudio del crimen organizado fueron los criminólogos cuyos trabajos parten en 1929 como consecuencia del trabajo “Organized Crime in Chicago”, el cual fue realizado por el criminólogo norteamericano John Ladesco en 1929, para designar así a las operaciones delictivas provenientes de grupos de personas que se organizaban y guardaban una jerarquía, para realizar actividades ilícitas. La investigación del crimen organizado no es nada fácil diversos escritores, se han dado a la tarea de unificar un solo concepto, que abarque todas las características posibles, a fin de obtener una definición vinculada con la realidad.

Es en el año de 1988 que se manejó un concepto dado por la OIPC-INTERPOL, grupo policiaco creado en Francia para combatir la delincuencia organizada y este organismo la definió como “... Toda asociación o grupo de

personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales.”³⁰

La definición anteriormente mencionada describe como objetivo el sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales, sin embargo esta es la definición de delincuencia organizada transnacional que posteriormente definió la Organización De Las Naciones Unidas en el marco del derecho internacional, debido a que La interdependencia de la economía mundial y la disminución de la distancia física entre las naciones han hecho posible operar transnacionalmente y extender sus redes, estableciendo alianzas con otras organizaciones de la misma índole.

“La Organización de las Naciones Unidas ha definido a la delincuencia organizada como la actividad de un grupo compuesto de tres o más personas, las cuales están vinculadas mediante una relación de tipo jerárquico o personal, la cual permite que sus líderes:

Devengue ganancias o controlen territorios o mercados, sean los últimos internos o en el extranjero, mediante la violación, la intimidación, la corrupción, tanto como para promover la actividad criminal e infiltrar la economía legítima, específicamente mediante:

- El tráfico ilícito de drogas

- Estupefacientes o sustancias psicotrópicas

- El lavado de dinero

³⁰ CERDA LUGO Jesús. Op cit. pagina 12

- El tráfico de personas

- La falsificación de moneda

- El tráfico ilícito en o la sustracción de bienes culturales

- El robo de material nuclear

- Su mal uso o amenazas de mal usarlo para dañar el público

- Los actos terroristas

- El tráfico ilícito en, el robo de armas o material o aparatos explosivos

- El tráfico ilícito en el robo de vehículos automotores y

- La corrupción de funcionarios públicos.”³¹

La delincuencia organizada se diferencia de la delincuencia común y de la asociación delictuosa por la unión de esfuerzos de varias personas bajo un orden jerárquico y que se distingue por "un marco central de dirección y mando, una estructura jerárquica vertical y rígida con dos o tres rangos máximos y permanentes de autoridad; alberga una permanencia en el tiempo, mas allá de la vida de sus miembros; emplea el uso de la violencia extrema y medios de corrupción, como resultados conocidos y aceptados para el cumplimiento de sus objetivos; y opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de mandos superiores.”³²

³¹ www.pgr.gob.mx

³² BRUCCEY ANAYA Luis Alonso, el crimen organizado. Primera edición. Editorial Porrúa. México. 2001. Pagina 51.

La jurisprudencia que se menciona a continuación tiene como objeto mencionar los elementos que requería el tipo penal para poder adecuar una conducta al tipo descrito.

DELINCUENCIA ORGANIZADA.

CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes:

a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.³³ Novena Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

De lo anteriormente mencionado es de resaltar que es una asociación duradera, estable y persistente de una pluralidad de personas,

³³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003 Tesis: II.1º.P. J/7 Página: 1485

concebida como una sociedad de intereses que aspira solidariamente a la obtención de ganancias, que la duración de estas organizaciones va mas allá de la vida de sus miembros, y esto se debe al sistema bajo el cual están organizados, el cual esta organizado de forma muy similar al de una empresa, esto es mediante una base de estructuras complejas y disciplinadas de una manera rígida y bajo una organización de manera vertical y jerárquica, estas organizaciones disponen de estructuras herméticamente separadas, concebidas de modo metódico y duradero, que tiene como características una actuación planificada y con división del trabajo mediante explotación simultánea de los mercados ilícitamente abiertos y mantenidos por ella y de giros lícitos de actividad en la industria, la prestación de servicios, el comercio y las finanzas. y para ello pone en juego todo su potencial económico indebidamente alcanzado, a menudo con grave y a veces definitivo quebranto de ciertas estructuras sociales y económicas. haciendo uso de Tecnología flexible del delito consistente en el aprovechamiento de infraestructuras, como redes radioeléctricas, telefónicas, informáticas y de transportes internacionales y variedad de los medios para delinquir, desde amenazas, extorsión, violencia, protección hacia los miembros que la integran, terror y hasta el cohecho, su estructura vertical facilita que al desaparecer el nivel superior la persona que le continua en jerarquía es quien ocupa esa posición, otra característica es que los delincuentes están preparados para afrontar los riesgos que acarrea el empleo de la violencia y la confrontación directa con la víctima, además las decisiones que se toman dentro de esta organización son tomadas de manera planeada y buscando que con estas decisiones se obtengan ganancias a través de actividades ilícitas tan elevadas como sea posible.

Es por lo anterior que es bastante difícil poder terminar con estas organizaciones, que están constituidas a manera de poder reducir los riesgos, mediante la rapidez con que son realizadas las operaciones, una selección cuidadosa de los cómplices, que en muchos casos pertenecen a una misma familia, reuniones discretas y por supuesto el uso de la violencia, intimidación, y de

corrupción en las instituciones encargadas de la impartición de justicia y principalmente de las corporaciones policíacas, quienes tienen un contacto más directo con estas organizaciones criminales.

Cierto es que existe diferencias entre los doctrinarios y la jurisprudencia acerca de las características de la delincuencia organizada y la asociación delictuosa, La Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada en su artículo segundo establece las características y los casos en los cuales se sancionará al sujeto activo como integrante de la delincuencia organizada:

Artículo segundo: Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

De lo antes mencionado se puede desprender que solo serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada cualquier persona que se organice para cometer los delitos antes mencionados y que cumpla con los elementos que requiere el tipo penal, por lo que se entiende que cualquier organización de delincuentes que realice otros delitos no contenidos en el artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada serán sancionados como miembros de una asociación delictiva y no como miembros de la delincuencia organizada.

En las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada actúa generalmente numerosas personas de las más diversas condiciones sociales, culturales y económicas, que se desempeñan en muy variadas actividades y con diferentes grados de responsabilidad, sin embargo es posible que no se tenga conocimiento entre ellos de la existencia o de las funciones que realicen los demás integrantes dentro de la organización, Para ilustrar lo anterior

se enunciarán los rangos que pudiera haber dentro de una organización delictiva, siendo los siguientes los más importantes:

Jefes: estos son aquellas personas que se encargan de establecer alianzas o zonas de operación con otras organizaciones delictivas, coordinar las actividades que deberán ser realizadas por los elementos o células de la organización y Dedicados a formalizar los planes a corto y largo plazo, las decisiones que toma son de carácter logístico, estos son los cerebros de las organizaciones que comandan.

Lugartenientes: Es el enlace que se presenta entre los jefes y los demás miembros de la organización, este se encarga de transmitir los planes a sus subordinados y le debe dar cuentas al cerebro de la organización a la que pertenece.

Sicarios: Son los encargados de castigar y eliminar a los miembros de banda rivales y personas que realicen actividades contrarias a los intereses de la banda a la que pertenece, incluidos los miembros encargados de la procuración de la justicia que no acepten cooperar con la organización.

Corruptores: Son los enlaces de comunicación e influencia que se dan entre la organización delictiva y elementos encargados de la procuración de justicia, tienen como finalidad corromper a los elementos antes citados a cambio de retribuciones de carácter generalmente económicos.

Elementos Operativos: Realizadores de las actividades materiales, por ejemplo: dentro de una organización delictiva que se encarga del tráfico de drogas los elementos operativos serían los que cosechan la droga, los que la transportan, los que le comercian, estos son dentro de la organización los elementos de menor rango, y son los que son aprehendidos.

2.2 ASOCIACION DELICTUOSA

Etimológicamente la palabra asociación, proviene del vocablo latín sociatio, que significa unión, compañía.

La enciclopedia jurídica Omeba define a la asociación como "la acción y el efecto de asociarse, o sea de unirse dos o más personas con una finalidad determinada que puede ofrecer muy diversos aspectos o intenciones: políticas, religiosas, benéficas, culturales, profesionales, mercantiles, etc. La asociación como hecho, ya que no como derecho, puede incluso perseguir fines que en las leyes penales llegan a constituir una figura delictiva."³⁴

Se define a la asociación como una unión de esfuerzos, conocimientos de dos o más personas que buscan un fin común y es el conocimiento que existe entre sus miembros lo que permite la durabilidad de la asociación así como la permanencia de los miembros en esta.

El término de asociación delictuosa según refiere la enciclopedia jurídica Omeba es: "... cuando se trata de las actividades humanas útiles, la

³⁴ DRISKILL S.A. Op. Cit._Tomo I. Pág. 842.

asociación de varias personas posibilita y asegura una mejor, más amplia y exitosa realización de las empresas, en el ámbito criminal, la concurrencia de diversos individuos unidos por una finalidad de ese carácter aumenta la magnitud del peligro social, puesto que la influencia del número, al facilitar la consumación de los atentados criminales, disminuye en los particulares la garantía de la propia seguridad. La víctima que ve invadida su casa por tres o más individuos decididos a robar, se siente mucho menos segura de poder ejercitar el derecho de legítima defensa, dice De Rubeis. Y este ejemplo tan simple, demuestra que las asociaciones delictivas, por la conmoción social que causa su existencia, significa un peligro común de por sí dañoso y más que suficiente para que el Estado, frente a él, haga valer su potestad punitiva, declarando penalmente ilícitas esas agrupaciones cuando el número de sus miembros pasa de cierto límite, variable según las legislaciones; y cuando su existencia, por su finalidad, constituye un factor de intranquilidad colectiva.

El fin específico de los asociados debe ser cometer delitos, pero no delitos determinados, que es lo que caracteriza la participación criminal, si no indeterminados. El programa de acción de una conjunción de voluntades, para hacer penalmente ilícita a la asociación, deberá tener por objetivo la comisión de delitos, sin que su actividad quede limitada a la consumación de un plan que comprenda un determinado número de hechos, previstos específicamente, pues lo que tipifica a la asociación delictiva, es el peligro de la variedad y de la repetición de los atentados criminales, es decir, el peligro de la divulgación del crimen.

La asociación delictiva supone en si una "relativa estabilidad", cierto permanencia, que es de donde deriva la eventualidad del peligro que constituye."³⁵

³⁵ Ibidem Pág. 849- 850

Es en este tipo de asociación, donde los participantes están conscientes de que se adquiere un vínculo con el grupo para actuar por y para la asociación. El fin específico de cada miembro, debe ser cometer delitos en género, pero no determinados, que caracteriza a la participación criminal y con la cual no debe confundirse. No es lo mismo que varios individuos, de manera organizada coordinen, proyecten y ejecuten una conducta o hechos delictivos dando lugar a que se precise su responsabilidad como autor principal, coautor, cómplice, o simple encubridor, a que se piense en la concurrencia de varios sujetos (un mínimo de tres) que resuelvan dedicarse a delinquir (constituya su modus vivendi) y para ello se organicen, dando lugar a la existencia de la asociación delictuosa.

Las diferencias que los doctrinarios manejan entre la asociación delictuosa y la delincuencia organizada es que:

	ASOCIACIÓN DELICTUOSA	DELINCUENCIA ORGANIZADA
1	Sus miembros son de permanencia temporal o esporádica	La participación de los miembros es definitiva
2	No se cuenta con muchos recursos	Los recursos con los que cuenta sobrepasan sus necesidades
3	No se da la especialización	La especialización es necesaria para su funcionamiento
4	Se conocen entre si	No es necesario conocerse entre si
5	No es necesario las reglas	Su organización se da mediante el establecimiento de reglas

Otra diferencia entre la asociación delictuosa y la delincuencia organizada es que en la primera no se maneja un orden jerárquico como se da en la delincuencia organizada, sin embargo este criterio se contradice por una Tesis que refiere lo contrario pues esta menciona lo siguiente.

ASOCIACIÓN DELICTUOSA, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

*Para que se configure este ilícito, se requiere probar que se organizó una banda para delinquir, que el indiciado, mediante acuerdo previo, decidió formar parte de esa banda o asociación, integrada por lo menos por tres personas, con un régimen establecido, organizada más o menos en forma permanente y de manera jerarquizada, con el fin de ejecutar actos delictuosos en los que cada uno de los integrantes tiene señalada la actividad que debe desplegar.*³⁶

La distinción entre delincuente asociado y delincuente organizado consiste en que la actuación delictiva del primero suele ser accidental o temporal, mientras que el segundo ya emplea mayores recursos tecnológicos, usa comúnmente la violencia extrema y se rige por una jerarquía de administración, trabajo y mando. El delincuente perteneciente a la delincuencia organizada se rige por reglas que se conocen como de tipo empresarial, corporativo, o gremial.

La asociación delictuosa al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir mediante la reunión que se caracteriza por la planeación, coordinación y elaboración de proyección

³⁶ Novena Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Julio de 1999 TESIS: X.10. J/11 PÁGINA: 705

para llevar a cabo delitos. En esta situación la asociación no es ocasional sino que existe todo un tipo de formalidades cuyos componentes tienen la consecución precisa de perseguir un fin ilícito.

En la asociación delictiva así como en la delincuencia organizada basta que exista la sola participación en el grupo, independientemente de que los delitos se cometan, y que los integrantes hayan sido autores intelectuales, materiales, cómplices o encubridores para que quede configurado el tipo de pena, es decir se castiga al miembro de la asociación por el sólo hecho de pertenecer a ella y no por delinquir mientras pertenece a ella.

2.3 PANDILLA

Esta se puede definir como la reunión habitual ocasional o momentánea de tres o más personas físicas que, sin contar con una organización para poder realizar fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Francisco Javier Molina Ruiz define a la pandilla como "un grupo de personas, normalmente jóvenes en buena parte menores de edad que por su cercanía física en el barrio comparten los perjuicios que la sociedad les reprueba y que el Estado no les ha resuelto. El desempleo, la drogadicción, la promiscuidad y la suciedad en su estilo de vida y la existencia sistemática de problemas familiares forman el carácter y personalidad de los integrantes de estos grupos. No tienen una visión clara del futuro ni de su misión en la vida. Carecen de interés por el progreso y padecen de una profunda ignorancia cultural, sin valores ni religión."³⁷

³⁷ MOLINA RUIZ, Francisco Javier, crimen organizado y gobernabilidad democrática primera edición, editorial Grijalbo, México, 2000 Pág. 261

De la anterior enunciación se puede desprender como una seña particular de sus integrantes la inadaptación de estos a las sociedades, esta característica de la inadaptación se puede encontrar de igual manera en la definición mencionada en el subtema relativo a la delincuencia, y que seguramente también se podrá encontrar en la asociación delictuosa.

Según el diccionario de derecho penal Francisco Pavón Vasconcelos dice que: "se integra cuando se toma participación en una banda de tres o más personas organizadas para delinquir, en tanto en el llamado pandillerismo se da una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen comunitariamente algún ilícito..."³⁸

Al interior de una pandilla, todos sus integrantes desempeñan diferentes funciones. La actuación y el comportamiento está determinado por la capacidad de liderazgo, valor o compromiso que cada uno de ellos pueda tener con la pandilla a la que pertenecen.

“El líder o líderes.- Son los que comandan al grupo tanto en los enfrentamientos con pandillas rivales o en momentos de realizar actividades.

El núcleo: Los activos u orgánicos.- Aquellos que asumen el nombre de la pandilla, la autoridad de los líderes y las reglas, comportamientos y conductas que norman el funcionamiento del grupo, de manera concreta, física y emocionalmente.

³⁸ FRANCISCO PAVÓN, Vasconcelos. Diccionario de derecho penal, editorial Porrúa, segunda edición, México. Pág. 746 y 747.

La Mancha: Los periféricos o simpatizantes.- Son los más numerosos; no actúan permanentemente, pero se identifican con el grupo...”³⁹

La diferencia que existe entre asociación delictuosa y banda, es que en la primera generalmente hay un jefe o líder, que normalmente es el autor intelectual de un delito, y en donde el grupo está organizado y con planeación anterior para cometer únicamente delitos, asimismo la pandilla cuenta con uno o más líderes que se encargan de organizar a los demás integrantes y que su organización no es meramente para la realización de actos delictivos y es definida como una asociación formada por sus miembros y que tiene como características las siguientes: tres o más miembros, generalmente entre los 12 y 24 años, un nombre e identidad propios, los cuales son generalmente símbolos como estilos de ropa, dibujos y señales con las manos; niveles de permanencia y organización; y un alto nivel de participación en delincuencia o actividades criminales. Las pandillas tienen jerarquías definidas y buscan definir y mantener su territorio y el ser miembro incluye ritos de iniciación y la imposibilidad de salir del grupo.

El fenómeno de las pandillas generalmente se da de manera local a diferencia de la delincuencia organizada que establece redes a lo largo del país y que llegan a otros países, los integrantes de las pandillas no se organizan para cometer de manera organizada un delito si no que lo deciden los propios integrantes de manera casual u ocasional, careciendo de los medios y capacitación con que cuenta la delincuencia organizada y teniendo como elemento fundamental las relaciones personales entre sus miembros, las cuales generan una relación de pertenencia al grupo. Estas organizaciones tienen una duración corta.

³⁹ www.monografia.com

Manifiesta Brucet Anaya las diferencias que pueden existir entre la pandilla, la asociación delictuosa y la delincuencia organizada, manifestando lo siguiente "aquí estamos hablando más bien de una agravante. No se castiga al miembro de la pandilla por el solo hecho de pertenecer a ella, sino por delinquir en pandilla. La diferencia que enmarca de la pandilla con respecto a la asociación delictuosa es que ésta no está constituida bajo una jerarquía, puesto que generalmente una pandilla no siempre se conforma para fines ilícitos. En la pandilla, reunión ocasional o transitoria, no organizada no hay jerarquía ni mandos, mucho menos niveles de especialización delictiva."⁴⁰

2.4 INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

" El doctor Ignacio Carrillo Prieto define a la intervención de las comunicación como la obtención por la autoridad del contenido de una comunicación entre otros, sin su consentimiento, para su uso Judicial en los casos permitidos por la ley, utilizando para ello el equipo autorizado legalmente"⁴¹

La intervención de comunicaciones privadas es tal vez el principal instrumento con que cuenta la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que mediante ella se obtiene información que sirve para identificar y localizar a miembros de una organización. La denominación de Intervención de comunicaciones privadas nace con la necesidad de buscar un significado que englobara todo tipo de comunicaciones tales como: intervenciones telefónicas; radiotelefónicas; telegráficas; acceso a bancos y sistemas informáticos; aparatos tecnológicos de registro de sonido, voz, imagen o datos, términos que pueden perder vigencia con el paso del tiempo, y posiblemente con esto traer un beneficio hacia la delincuencia organizada por la pérdida de vigencia y la creación de

⁴⁰ BRUCET ANAYA, Luis Alonso. Ob. Cit. Pagina 58.

⁴¹ BRUCET ANAYA, Luis Alonso. Ob. Cit. Pagina 418.

nuevos medios de comunicación, pudiendo alegar los miembros de la delincuencia organizada que el tipo de comunicación que ellos estaban utilizando no está descrito de manera precisa en los tipos de comunicación que pueden ser intervenidos.

“Las intervenciones de Comunicación Privadas pueden ser de dos tipos: las Judiciales y las clandestinas; las primeras son legales, y se fundamentan en una autorización del Juez, para resolver un caso delictivo; las segundas son realizadas por servicios de inteligencia, de seguridad, del mismo Estado, y por grupos delictivos, preferentemente los poseedores de una economía ostentosa, como suele ser los dedicados al tráfico de armas y de sustancias nocivas a la salud, que de una manera totalmente clandestina, escapan de la supervisión y control legal.

En lo que respecta a las intervenciones oficiales, al principio llevan un carácter secreto, discrecional, pero en el momento que la indagatoria causa ejecutoria, pasan a ser del total conocimiento, puesto que quedan integradas, como parte de la carga procesal, al expediente, constituyéndose un medio de prueba más.

Su proceso de sistematización abarca la contemplación de seis etapas esenciales: a)El lugar físico en el cual se hará la intervención; b)la intervención propiamente dicha, de colocar los aparatos electrónicos, c)las escuchas que se hacen por medio de los aparatos puestos, d)La grabación de las escuchas, filmaciones e impresos, e)la transcripción que se hace, por ejemplo, en el caso de grabaciones de voz, y f) El análisis que se desprende del resultado genérico y particular de la intervención.

En nuestro país la intervención de comunicaciones privadas sin la autorización legal correspondiente se encuadra como delito, ello de conformidad con lo establecido en el párrafo décimo del artículo 16 Constitucional, y que es sancionado por el artículo 177 del código penal Federal y que la letra dice:

ARTÍCULO 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Para que la autoridad judicial conceda o niegue una solicitud de intervención de comunicaciones privadas de presuntos miembros de la delincuencia organizada deben constatar de los siguientes aspectos:

1) La solicitud deberá hacerse por autoridad competente, expresando el objeto y necesidad de la intervención, y está se deberá presentar ante el Juez de distrito correspondiente para que el Juez resuelva si es procedente o no.

2) Que existan los medios suficientes para suponer que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada.

3) Que la intervención sea el medio más adecuado para recabar información que sirvan para investigar a los miembros de la delincuencia organizada, así para desarticular las organizaciones delictivas a las que pertenecen.

4) En la solicitud que presentará el ministerio público al Juez también deberá de señalarse la persona o personas que serán investigadas, el tipo de comunicación que va ser intervenida su duración, procedimiento y equipos para la intervención.

Es de mencionar que, en ningún caso, el Juez podrá autorizar intervenciones de las comunicaciones privadas cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, y administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. La intervención de comunicaciones privadas, constituye, quizá un elemento de prueba muy importante, puesto que permite obtener información vital para el desmembramiento de bandas dedicadas a la delincuencia organizada.

Tratándose de materia Federal la intervención de comunicaciones privadas por autorización judicial, actualmente sólo será otorgada de conformidad con la ley Federal contra la delincuencia organizada, y cuando un ministerio público de fuero común lo solicite a un Juez Federal la intervención sólo se podrá dar en los delitos de homicidio, asaltan carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad, secuestro y tráfico de menores.

En materia Federal, el artículo 50 Bis y 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen bajo qué lineamientos se dará la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, tratándose de materia Federal, y el segundo artículo maneja bajo qué circunstancias será otorgada la autorización para intervenir comunicaciones privadas en materia de fuero común.

2.5 INTELIGENCIA

Para entender en que consiste el método de la infiltración es preciso presentar primeramente que es la inteligencia, esto debido a que la infiltración es un método que utiliza la inteligencia para allegarse en estos casos de elementos que en un momento puedan usarse como pruebas en contra de los miembros pertenecientes a los grupos criminales organizados.

Para el Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada "la inteligencia es una forma de conocimientos de los procesos sociales, que desarrollan determinadas instituciones y que será dado particularmente en el hecho contra el crimen organizado...

La inteligencia utiliza los métodos y técnicas del espionaje pero no se reduce a este; la inteligencia requiere que se realice ésa interpretación de información proveniente de todo tipo de fuentes."⁴²

"La Inteligencia es la disciplina dedicada a la adquisición y registro de la información, al análisis de la situación y a la toma de decisiones estratégicas en la planificación de acciones de Investigación y Seguridad."⁴³

Según Leonardo Curzio "la inteligencia se refiere a la información importante para la formulación e instrumentación gubernamental que le permita mejorar sus intereses de seguridad nacional y enfrentar las amenazas a aquellos

⁴² Instituto Mexicano de la Criminalidad Organizada. Todo Lo que Debería Saber sobre el Crimen Organizado. Editorial conserva de México, primer edición, México. Pág. 263.

⁴³ www.galion.com

intereses provenientes de adversarios potenciales. Como actividad, la inteligencia comprende la colección y el análisis de información de inteligencia. También incluye actividades llevadas a cabo para contrarrestar las actividades de inteligencia de los adversarios, sea negándoles el acceso la información o engañándolos acerca de ciertos acontecimientos y su importancia."⁴⁴

De los conceptos antes citados se puede concluir que el término inteligencia se refiere a la actividad consistente en el registro, procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida tanto de la observación de los procesos sociales comunes en los grupos delictivos como de las técnicas del espionaje, esto para realizar una planificación de acciones y tomar las decisiones más adecuadas que deberán ser utilizadas para acabar con la delincuencia organizada.

"Los Servicios de Inteligencia son organismos encargados de conocer e informar al Gobierno de aquello que pueda afectar a la seguridad, estabilidad y defensa de un Estado, tanto en el ámbito exterior como en el interior, con el objetivo de ayudar a los responsables políticos a tomar las decisiones más oportunas en estos campos. La imagen que se suele tener de los Servicios de Inteligencia está frecuentemente basada en la que ofrecen de ellos el cine o la literatura, que suele alejarse de la realidad, si bien es verdad que para desempeñar su misión es necesario que realicen actividades de carácter secreto, desconocidas por la mayoría de la sociedad, los Servicios de Inteligencia, en los Estados democráticos, deben actuar con sumo cuidado, para evitar traspasar la tan delicada línea que existe entre la legalidad y la ilegalidad.

⁴⁴ CURZIO Leonardo. Ob. Cit. Pág. 216.

2.6 ESPIONAJE

La Enciclopedia Libre Universal en Español define al espionaje como: "la práctica y el conjunto de técnicas asociadas a la obtención de la información confidencial. Las técnicas comunes del espionaje han sido históricamente la infiltración, el soborno y el chantaje."⁴⁵

La enciclopedia jurídica Omeba define al espionaje como "la acción de espionaje. Y espía significa, conforme al mismo texto, acechar disimuladamente lo que se dice o hace. El verbo acechar tiene, a su vez, el significado de observar, aguardar cautelosamente con algún propósito..."⁴⁶

"El Espionaje es la técnica secreta encaminada a obtener información o provocar reacción en el oponente, mediante procesos no convencionales de seguimiento, vigilancia, infiltración, interrogatorio y tecnología que precisan de encubrimiento efectivo."⁴⁷

Según la definición de Francisco Pavón Vasconcelos es la acción y efecto de espiar; acechar disimuladamente lo que se dice o lo que se hace. Tomar u obtener conocimientos de índole política, económica o militar, con la finalidad de comunicarlos posteriormente a una potencia, ya el hecho ocurre en tiempo de paz o de guerra.

⁴⁵ www.diccibibliografia.com

⁴⁶ DRISKILL S.A., Ob. Cit. Tomo X Pág. 755.

⁴⁷ www.galion.com

"La táctica de inteligencia comprendida a esta como recabar sistematizar y analizar información, para poder estructurar un criterio o interpretación de algo, deberá abarcar las estructuras "de organización", las formas "de operación", así como también los ámbitos "de actuación"; de las organizaciones delictivas. Dicha investigación "secreta", deberá arrojar el desenvolvimiento sobre personas físicas como morales, públicas o privadas. Con esta medida se tiende a nosotros alguna para poder y al fondo de las bandas delictivas, intentando por conocer concretamente todos organismos, "tanto sus huesos como su piel".⁴⁸

2.7 INFILTRACIÓN

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no establece definición alguna del término infiltración, y solamente refiere el artículo 11, que el objeto de la investigación que deberá ser realizada por el agente infiltrado, el cual deberá abarcar el conocimiento de las estructuras organización, formas de operación y ámbitos de actuación.

En relación al anterior artículo Brucet nos dice que "en la investigación realizada para averiguar el funcionamiento de las bandas organizadas en el delito, se prevé que esta deberá abarcar ciertas áreas de operación delictiva, es decir con el objeto fundamental de detectar ciertos rubros específicos que ayuden a determinar de qué manera actúan y cómo se desenvuelven los delincuentes organizados, luego así, es válido que el agente del Ministerio Público de la Federación emplee nuevos métodos que sirvan para detectar fehacientemente una organización delictiva, con su estructuras, cuales son sus niveles de jerarquía, sus formas de operación; o mejor dicho en qué

⁴⁸ BRUCET ANAYA Luis Alonso. Ob. Cit. Pagina 392-393.

manera y estilos comente sus ilícitos y sus ámbitos de actuación, comprendiendo básicamente el territorio, los medios, la tecnología y en si todo el tipo de herramientas ha utilizar. La operatividad de llevar a cabo lo anterior es lo que se puede conocer como acciones infiltradas..."⁴⁹

No obstante lo manifestado dentro de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada, así como lo plasmado por Brucet en su libro, los elementos que se manejan, no establecen ciertamente los mecanismos necesarios para clarificar el concepto de infiltración que se requiere para el estudio, y principalmente para el funcionamiento de esta figura contra las organizaciones de delincuentes organizados.

Helmut Koetzsche señala que "los operativos secreto son las investigaciones que hace un oficial para obtener pruebas de fuentes delictivas sin revelar su identidad como oficial de la policía....

Para desarrollar un operativo secreto se requiere de una amplia preparación y capacitación. Es preciso hacer una cuidadosa selección de los agentes que se pretende utilizar. Su talento primordial tiene que ser el de poder actuar. Tendrá que convencer a los demás de lo que son y estar preparados para convivir con los delincuentes, así como no ser vulnerables a la tentación del dinero fácil.

La investigación secreta sólo debe llevarse a cabo cuando han fracasado - o se ha comprobado que no son prácticas- todas las otras técnicas de investigación normal. Sólo podrá iniciarse cuando la unidad ha recibido una

⁴⁹ BRUCET ANAYA, Luis Alonso. Ob. Cit. Pagina 390.

autorización directa del mando dicha autorización asegura la coordinación del operativo y salvaguarda la seguridad del agente." ⁵⁰

Un concepto más amplio y correcto del término infiltración es el que maneja Guillermo Cabanellas, el cual refiere que "se habla de infiltración para referirse a ciertos agentes que se introducen en algunas agrupaciones políticas o sindicales para desvirtuarlas, casi siempre impulsando actitudes y medidas extemporáneas, para desacreditarlas, para encizañar o para conducir las al fracaso ante la opinión; sobre todo cuando de gremios se trata...

Se trata de descomponer entidades sólidas o de prestigio o de irse adueñando de puestos claves; siempre con la mentira de compartir los principios, pero atacando a los dirigentes...

Actúan dentro de grupos ajenos como espías al servicio de conocer las fuerzas reales los propósitos inmediatos de los núcleos donde se incrustan estos virus de las asociaciones con eco o fuerza en la opinión o gobierno. "⁵¹

Otro sinónimo por así decir de infiltración son las operaciones encubiertas, como lo refiere Luis A. Brucet Anaya "una operación encubierta es aquella acción de investigación que lleva la autoridad ministerial con la finalidad de hacer creer a los delincuentes que se está actuando a la par con ellos, es decir, que también los que actúan en la operación encubierta, que son los agentes infiltrados, lo hacen ilícitamente, sin pensar los miembros del organización

⁵⁰ KOETZSCHE, Helmut. Técnicas Modernas De Investigación Policial primer edición. Editorial Instituto Nacional De Ciencias Penales. México, 1991. 153 páginas

⁵¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial heliasta, edición 21. Argentina, 1989. Pág. 408.

delictiva, que es una farsa, un engaño, con el objeto de hacerles creer, entre igual que ellos está actuando impunemente. De esta manera, por así decir, de señuelo, se puede penetrar al funcionamiento de una organización delictiva.”⁵²

De lo antes referido podemos mencionar que la infiltración es cuando una persona se introduce dentro de una organización distinta a la que pertenece, fingiendo compartir los mismos intereses de una organización, y que está autorizado para realizar actividades que van desde el espionaje hasta la realización de alguno de los delitos previstos en nuestra legislación. Lo anterior con la finalidad de aprovecharse de las oportunidades y facilidades que obtiene del grupo delictivo al que se ha infiltrado obteniendo con esto información sobre sus integrantes, funcionamiento, datos financieros, fechas y horas de delitos que van a ser cometidos por los miembros de la organización en que se encuentra infiltrado.

De lo antes vertido en el presente subtema es de mencionarse que en ninguna de las anteriores definiciones se menciona como función o como característica del agente infiltrado la provocación para la realización de actos delictivos y que su función será única y exclusivamente para la obtención de información para su futuro desmembramiento.

⁵² BRUC CET ANAYA Luis Alonso, Op Cit. Pág.392

2.7.1 AGENTE ENCUBIERTO

El diccionario jurídico Omeba define al espía como: "persona que con disimulo observa lo que pasa para comunicarlo a quien tiene interés en saberlo".⁵³

Se puede definir como el miembro de las fuerzas policiales que, ocultando su verdadera identidad, busca infiltrarse en organizaciones delictivas organizadas con el fin de recabar información para su pronta desarticulación siendo esta infiltración realizada por un período limitado de tiempo. Este tipo de intervención en nuestro país es admisible únicamente cuando se realiza a petición del Procurador General de la República.

La legislación de Costa Rica brinda a través de la siguiente jurisprudencia una definición de lo que se puede entender por el agente encubierto y el provocador.

"En sentido estricto se da el "agente provocador" cuando una persona, sea policía o actuando en nombre de ella, determina la consumación del ilícito, haciendo que otra u otras personas incurran en un delito que probablemente no se habían propuesto realizar con anterioridad, para lo cual puede infiltrarse en una organización manteniendo contacto permanente con las personas que va a inducir o bien tener simple contacto con ellas de manera ocasional. Existe provocación en todos aquellos supuestos en los cuales el agente provoca la consumación de un ilícito que el inducido no se había planteado consumir con anterioridad. En nuestro ordenamiento no podría ser admisible esta posición de

⁵³ DRISKILL S.A. Ob. Cit. Tomo X. Pág. 756

parte de la policía, pues su deber debe dirigirse a descubrir a los autores de hechos delictivos, pero no a realizar mecanismos para tentar a las personas a realizarlos, y menos provocar su consumación en circunstancias en que la persona inducida no se había planteado con anterioridad. Las autoridades públicas no pueden válidamente inducir a otra persona a cometer un primer delito, pero la situación es distinta cuando intervienen para acreditar que una persona ya se dedicaba a esa misma actividad ilícita en otras ocasiones o cuando el delito es permanente y la intervención se produce en una fase sucesiva. En realidad en sentido amplio el "agente encubierto" se presenta en todos aquellos casos en que se infiltra una organización, o se tiene contacto incluso ocasional con otra persona dedicada a realizar hechos delictivos, con el fin de poner al descubierto a esas personas y someterlas a proceso penal, procurándose dos cosas básicas: por un lado obtener la prueba necesaria para acreditar el comportamiento ilícito de esas personas, y por otro tomar las precauciones necesarias para evitar que dichos sujetos alcancen el resultado que se proponían en el caso concreto.

Como lo apunta la Sala Constitucional, la actividad encubierta de la policía es lícita en la medida en que se dirija a acreditar que una persona ya se dedicaba a una actividad delictiva."⁵⁴

"La figura de agente infiltrado o encubierto, presupone que una persona, regularmente un Agente del Ministerio Público o de la policía judicial, deberá relacionarse como si fuera realmente un delincuente, aunque no lo sea, puesto que como dice el doctor García Ramírez, éste actúa "bajo una excluyente de responsabilidad penal, fundada en el cumplimiento de un deber y, en su caso, la orden legítima del superior jerárquico".⁵⁵

⁵⁴ www.cienciaspenales.org

⁵⁵ BRUC CET ANAYA Luis Alonso. Ob. Cit. Pagina 391.

De lo antes mencionados se puede desprender que la figura del agente encubierto es una evolución que se da como consecuencia de la lucha contra delincuencia organizada. Consistente en que un funcionario llamase policía o agente del ministerio público con identidad falsa se integre en una organización de delincuencia organizada para poder desarticular la organización criminal y obtener las pruebas necesarias que permitan la aprehensión y futura sanción penal de sus integrantes.

Una vez que el infiltrado se encuentra dentro de la organización éste actúa como confidente, el primero tiene como función la obtención de información que posteriormente será analizada y servirá para trazar los pasos que deberán seguir las instituciones ministeriales y policiales para la captura de los integrantes de esta organización.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

3.1 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Como resultado del aumento de la producción, distribución y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes a nivel mundial la ONU celebró una convención para establecer entre los países participantes medidas para el combate de estas organizaciones delictivas, esta fue celebrada en Viena, Austria bajo el nombre de Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada, el 20 de diciembre de 1988, y que conforme a dicho instrumento, las partes firmantes: "... adoptarían las medidas necesarias, comprendidas las del orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos."⁵⁶ para combatir frontal y eficazmente a las diversas modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas. Dichas medidas están contenidas en 34 artículos que componen esta convención y que consistían desde la tipificación de delitos relacionados con esta actividad, la aplicación de medidas de rehabilitación en los casos de delitos no graves, por citar un ejemplo sería el que un toxicómano detenido con una cantidad que no exceda para su consumo en lugar de recibir una pena privativa de libertad debería recibir tratamiento de rehabilitación y desintoxicación, establece además agravantes que deberán ser tomadas en cuenta para una correcta

⁵⁶ convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. artículo 2. Pág. 3

aplicación de las sanciones, se autorizará el decomiso, asistencia judicial, entrega vigilada, etcétera, pero sin embargo fue casi un año después, que mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1990 que fue aprobada por la cámara de senadores, adquiriendo con este hecho la condición de Ley Suprema de la Unión, como lo establece en el artículo 133 de la Constitución Política de nuestro país.

3.1.2 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRASNACIONAL

Esta convención fue realizada en Palermo, Italia el 12 de diciembre del 2000 y a diferencia de la convención anterior que solamente reconoce como un importante problema para los gobiernos del mundo el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en ésta ya se reconoce la problemática que está generando a nivel mundial la delincuencia organizada en sus diferentes modalidades y no solamente en su modalidad de narcotráfico.

Este documento consta de 41 artículos en los cuales, como lo maneja el artículo primero su finalidad es: "... promover la cooperación para prevenir combatir más eficientemente la delincuencia organizada trasnacional"⁵⁷.

La presente convención al igual que el instrumento que fue objeto de análisis en el subtema anterior establece criterios similares para el combate en contra de la delincuencia organizada, tales como: penalización de la participación de un grupo delictivo organizado, decomiso, entregas vigiladas, asistencia jurídica

⁵⁷ convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional. Artículo primero. Pág. 1

reciproca; asimismo se reconoce el daño que causa la corrupción a la procuración de la justicia, al establecer en sus artículos 8 y 9 medidas contra la corrupción. Por lo que es de resaltar su artículo 8 que a la letra dice:

“Penalización de la corrupción

1. Cada estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se comete intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión de un funcionario público directa o indirectamente, en beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

.....
.....”

De los 41 artículos de las que componen el presente instrumento es importante destacar los artículos 20 y 29 de los cuales en el primero, se establece la posibilidad de usar técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o las operaciones encubiertas siempre y cuando no contravenga ninguna disposición plasmada dentro del derecho interno de cada

país miembro, buscando con esto con la finalidad de combatir a la delincuencia organizada. *El artículo 20 dice lo siguiente:*

“Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permiten los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno cada estado parte adoptará, dentro de sus posibilidades y las condiciones descritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso en la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

.....
.....”

Por otra parte, el artículo 29 hace ver que para el combate de la delincuencia organizada, los grupos encargados de su persecución deben compartir la información con la que cuenten así como una constante capacitación de técnicas y métodos, para obtener resultados favorables en su lucha.

“1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el

personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular en la medida en que lo permita el derecho interno, guardan relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente convención, incluso los Estados de tránsito, y las medidas del hecho pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, incluidos la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicación u otras formas de la tecnología moderna; y

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los estados partes se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo primero del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los estados de tránsito.

.....
.....”

3.2 COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EUROPA

ALEMANIA

En algunas legislaciones del continente Europeo se valen de la utilización de la figura del agente encubierto, pudiendo darse a manera de ejemplo el uso que se le da en la legislación alemana, la cual está impuesta y reglamentada por los artículos 110 a) y 110 e) del *Strafprozeßordnung-StPO*.(ley procesal penal alemana).

La Ley para el combate del tráfico ilícito de estupefacientes y otras formas de aparición de la criminalidad organizada (Gesetz zur Bekämpfung des illegalen Rauschgifthandels und anderer Erscheinungsformen der Organisierten Kriminalität-OrKG) ha introducido la figura del agente encubierto (Verdeckter Ermittler), y por primera vez, regula expresamente los presupuestos de su partes y pasión y los límites a su actividad. El artículo 110a fracción II define a los agentes encubiertos como “miembros del servicio policial que indagan bajo una identidad alterada (*Legende*, “leyenda”), otorgada por un período limitado de tiempo.”

Para que el agente policíaco pueda realizar validamente actos de infiltración es primordial que exista indicios de un comienzo de ejecución del delito, eso significa que no es posible, en consecuencia, la intervención policial sin que exista en la investigación dicha sospecha.

Según el artículo 110b, la intervención será procedente si cuenta primero con el consentimiento de la fiscalía. Las facultades del ministerio público

son, sin embargo, limitadas: sólo puede consentir o rechazar la intervención, pero no se encuentra autorizado para ordenarla en contra de la voluntad de la policía. Lo anterior le da al agente alemán la facultad para poder decidir si realiza esta actividad de alto riesgo, manteniendo el dominio del proceso de la intervención de un agente infiltrado en todo momento, es decir se encuentra fundamentalmente en manos de la policía, ya que es ella, en definitiva, la principal portadora de la iniciativa. En caso de “peligro en la demora”, y siempre que la decisión del ministerio público no pueda ser obtenida a tiempo, la policía se encuentra autorizada a ordenar la intervención. El ministerio público debe, sin embargo, prestar su conformidad dentro de los 3 días, y en caso de que ello no suceda, la actividad investigadora debe cesar, aunque puede ser nuevamente ordenada más adelante. El plazo comienza a correr a partir de la decisión. El control judicial sobre la intervención se reduce a los supuestos en que ella se dirija “contra un imputado determinado”, o cuando se pretenda el ingreso del agente encubierto en una vivienda “que no sea accesible a la generalidad”.

El agente infiltrado según esta legislación está facultado para realizar durante su actividad, el de tomar parte en el tráfico jurídico bajo su falsa identidad (Art. 110), es decir, realizar todo tipo de actos jurídicos, demandar y ser demandado en juicio, fundar sociedades, etc. ya sea en relación a su misión, ya en forma individual. Puede, también, ingresar a viviendas particulares bajo ciertos presupuestos (Art. 110b). Para ello se exige, además del consentimiento del Juez; el agente infiltrado *no puede* cometer delitos durante la intervención. En el caso de que esto suceda, se ha admitido la posibilidad de que la acción se vea justificada aunque se advierte que la aplicación de cualquiera de estas normas sería admisible sólo en casos excepcionales, por lo que al agente infiltrado deberá evitar realizar conductas contrarias a sus leyes.

Otro punto importante de mencionar es si las reformas introducidas a la StPO abarcan a las “Lockspitzelpraxis”, es decir, a la provocación de delitos por parte de miembros de la policía, y si, por consiguiente, las nuevas normas brindan algún punto de apoyo a estas prácticas. La cuestión no es clara: las modificaciones a la StPO se limita a regular los presupuestos de la intervención del agente infiltrado, no se ha determinado las acciones que son admisibles en el marco de su actividad. Existen, sin embargo, argumentos para rechazar dicha posibilidad: “la intervención de un agente infiltrado requiere que “un hecho punible de considerable significado *haya sido cometido*”, según el artículo 110a StPO. Ello supone, al menos, la existencia o la sospecha de- un *comienzo de ejecución*. En el caso del agent provocateur, el delito, antes de su intervención, no existe en el mundo: es él -como inductor-, el que lo “crea”. Es por ello la correcta la afirmación de que “el agente provocador no es idéntico al agente encubierto o a los informantes”⁵⁸

ESPAÑA

Es a través de su nuevo Código Penal en su artículo 376. que establece la figura del arrepentido sólo para delitos relacionados con el tráfico de drogas, estableciendo que los jueces podrán reducir la sentencia de la persona que ha cometido alguno de estos delitos, siempre y cuando éste ya no realice estas actividades y haya confesado ante las autoridades los hechos delictivos que hubiera cometido y colabore para la captura de la organización u organizaciones a las que ya pertenecido.

Otro ordenamiento de sumo interés para el presente trabajo investigación es la Ley de Enjuiciamiento Criminal el cual señala en su artículo 282

⁵⁸ www.uif.gov.ar

bis de la infiltración de agentes policiales dentro de células de delincuencia, Siendo el Juez o el Ministerio Fiscal Dando Aviso Inmediato al Juez el que pueda autorizar mediante resolución, a elementos de la policía judicial para asumir otras entidades y realizar ciertas actividades, estas actividades sólo puede realizarse durante un lapso de seis meses el cual podrá ser ampliado por otro periodo igual. Es importante citar una parte del artículo 282 al cual establece los requisitos que deben contener la autorización para poder se infiltrar en estos grupos de delincuencia.

"artículo 282 de la ley de enjuiciamiento criminal

.....
.....
La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto.

La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.

2. Los funcionarios de la Policía Judicial que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa de conformidad a lo previsto en el apartado 1, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que así se

acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndole también de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

3. Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a los derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.

.....

.....

5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.

FRANCIA

Es a partir de su código penal de 1994 en el cual lleva a cabo a ciertas modificaciones para poder combatir a la delincuencia organizada entre estas medidas se encuentran las siguientes:

"-Existe un énfasis en las penalidades cuando se refiere a las actividades relacionadas con los estupefacientes, como la importación, exportación, transportación, fabricación, etc.

-Disminución de penas a personas relacionadas con actividades ilícitas de droga y terrorismo, las cuales colaboren con las autoridades.

-Agravantes en caso de homicidio de magistrados, jueces, jurados o funcionarios que intervengan en algún juicio relacionado con estupefacientes.

-Se contempla la asociación para delinquir, con la banda organizada.

-Se crea un control fiscal denominado TRACFIN, el cual regula la actividad financiera de ciertas cantidades en adelante.

-Duplicación de términos en caso de bandas organizadas ante el ministro público, intervención de teléfonos con autorización." ⁵⁹

⁵⁹ CERDA LUGO Jesús. Ob. Cit. Pagina127.

Asimismo cabe mencionar que la legislación francesa, prevé la exigente de responsabilidad penal al personal policial que provoque delitos en beneficio de una investigación y que la nueva ley francesa permite la infiltración de policías extranjeros en las organizaciones criminales en territorio francés, así como su actuación conjunta en operativos multinacionales.

ITALIA

Es en este país que es considerado como la cuna de delincuencia organizada, toda vez que fue en este país en donde la delincuencia organizada tuvo mayor auge; por lo que el gobierno en su afán de combatir a estos grupos plasmó en su código penal sustantivo y adjetivo diversos mecanismos entre ellos:

"-Se plasma el concepto delictivo de asociación de tipo mafioso.

-Aumento en la penalidad por el solo hecho de pertenecer estos grupos.

-Por promover, dirigir u organizar a los mismos.

-Por intimidar a nombre de un grupo delictivo.

-Si "funciona" armada la organización.

-Por impedir u obstaculizar el libre ejercicio del derecho al voto.

-Por el tráfico de drogas como organización criminal.

-Por el lavado de dinero.

- Por la coacción ejercida para obtener contratos públicos.
- Por la transferencia fraudulenta y posesión injustificada de valores.

En cuanto a la legislación adjetiva penal italiana podemos señalar:

-Se da la posibilidad de una investigación oficiosa, cuando se den indicios de actividad mafiosa.

-Se extiende a esposa, hijos, concubinas, prestanombres, en cuanto a su vida, su patrimonio e inversiones.

-Se tiende una especie de cerco comercial sobre ciertas empresas de las cuales se sospeche fundada actividad ilícita.

-Control fiscal más agudo por parte del estado a empresas e individuos.

-Se autoriza al ministerio público a realizar operaciones encubiertas.

- Hay aseguramiento de bienes en caso de secuestro a familiares de la víctima, para que no paguen el rescate.

-Se implementa un programa de protección de testigos, lo que implica:

1.-Resguardo del (pentiti), arrepentido o colaborador y de su familia.

2.-Transferencia o cambio de ciudad cuando proceda o se requiera.

3.-Cuando el caso amerite, se da el cambio de identidad.

4.-También la prestación de servicios y el apoyo económico temporal.

-Limitantes para prevenir el lavado de dinero, de ciertas cantidades tienen que hacerlo por medio de intermediarios habilitados.

-Se da la interceptación telefónica."⁶⁰

3.3 COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN AMERICA

ESTADOS UNIDOS

Este es de los primeros países del continente Americano en utilizar métodos de inteligencia para poder combatir a los grupos de delincuencia organizada que afectaban la seguridad de su país, sin embargo podemos ver que la cuarta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos reconoce a la gente el derecho de estar segura, entre otras cosas, contra búsquedas y secuestros irrazonables. El artículo anterior tiene por objeto prohibir entre otras la actividad policial que viola las necesidades de sus ciudadanos de gozar de privacidad, sin embargo se han dado importantes fallos de la Corte Suprema en favor de los servicios de inteligencia del gobierno norteamericano, citando como ejemplos "López vs. United States" 373 U.S. 427,446 (1963), donde se resolvió que los agentes secretos no amenazaban la privacidad lo suficientemente como para convertirse en una limitación de la Cuarta Enmienda. En ese caso, se había investigado la posible evasión del pago de impuestos Federales en la explotación de un cabaret por parte del imputado, a quien el agente investigador Davis le había gravado una conversación de la cual surgía que le había ofrecido una suma de dinero para sobornarlo. Esa maniobra fue la base de la acusación; la defensa estuvo dirigida contra la grabación del diálogo, por cuanto había sido lograda

⁶⁰ Ibidem. Pagina 125 y 126.

mediante una violación a los derechos protegidos por la citada enmienda. La Corte rechazó el planteamiento diciendo que no existía tal afectación, porque los aparatos mecánicos fueron usados sólo para obtener evidencia confiable de una conversación en la cual el agente del gobierno era sólo un participante y podía recordarla ante un tribunal.

En el caso "Lewis vs. United States" 382 U.S. 1024 (1966) un agente Federal de narcóticos telefoneó al acusado para discutir la venta de marihuana, para lo que se identificó falsamente y realizó algunas operaciones con el apelante, por lo que este alegó que toda evidencia obtenida por el agente debía ser suprimida porque el consentimiento fue inducido por fraude y falsa representación. El rechazo de la Corte se fundó en que el apelante invitó al agente encubierto a su hogar con el específico propósito de realizar una venta de narcóticos y que no podía ampararse en la Cuarta enmienda porque había convertido su hogar en un centro de comercio para la distribución de narcóticos.⁶¹

Si bien es evidente la tolerancia hacia el uso de los agentes secretos, por necesidad, es impreciso su control judicial, es decir en la decisión de emplearlos, sobre las actividades que serán realizadas por estos, la autorización judicial debe requerirse en todos los casos, a fin de asegurar que la continuación de las tácticas estén justificadas.

“En el caso "Russell vs. United States", la Corte resolvió que la infiltración de agentes del gobierno era una aceptable técnica de investigación y que, cuando era necesario asegurar la confianza de sospechosos, los agentes

⁶¹ www.uif.gov.ar .

podían hacer su trabajo a fin de suplir los recaudos necesarios para completar la empresa criminal"⁶²

Otros medios de los que se auxilia el derecho norteamericano para limitar y combatir a la delincuencia organizada además de la utilización de métodos de inteligencia son los siguientes:

"- la confesión legal; la posibilidad del sujeto para que se declara culpable del delito del cual es acusado. En Norteamérica a diferencia de nuestro país, cuando una persona se declara culpable, no se llega a la sentencia, porque esto presupone un arreglo entre el fiscal y acusado por medio de su abogado, logrando así algún beneficio, como la disminución de la pena.

-La Investigación Criminal Encubierta.-Es la posibilidad de que agentes policíacos se filtren en organizaciones criminales a fin de investigar y conseguir información, lo cual los lleve a detener a grupos criminales.

-La compraventa de objetos o servicios ilícitos, en la que intervenga la autoridad para tomar flagrantemente al delincuente.

-Se admite como pruebas contra la delincuencia organizada las grabaciones personales hechas por terceros y las telefónicas realizadas por la autoridad judicial y la paga de soplones.

-También existen beneficios para aquellos que colaboran con las autoridades "soplones" para desmembrar o desarticular a estos grupos." ⁶³

⁶² ídem

⁶³ CERDA LUGO Jesús. Ob. Cit. Pagina 130

ARGENTINA

Otro de los países de América además de los Estados Unidos que buscó la manera de combatir a la delincuencia organizada fue Argentina que mediante la ley de drogas n 23.737, de octubre de 1989, a la que la ley 24.424 del 17 de septiembre de 1991 agregó los mismos artículos. De estas leyes es trascendental resaltar el *artículo 31 bis*, que le da la facultad a los agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, de actuar en forma encubierta y que se introduzcan como integrantes de organizaciones delictivas que tengan entre sus fines la comisión de delitos previstos por el artículo 866 del Código Aduanero (Contrabando), la presente ley autoriza al Juez durante el curso de una investigación para que por resolución fundada y siempre que la investigación no pudiese ser lograda de otro modo, designe a agentes de las fuerzas de seguridad en actividad para que éstos actuando en forma encubierta, se introduzcan como integrantes de organizaciones delictivas e incluso que participen en la realización de algunos de los hechos que prevé la ley de drogas. A su vez, en el artículo 31 ter de la ley en comento determina la impunidad del agente encubierto por las razones que allí explica.

Una jurisprudencia de la legislación Argentina que reconoce como válido el uso de agentes encubiertos es la señalada por el fallo de la Corte Suprema de Justicia donde se sostiene que:

“El empleo de un agente encubierto para la averiguación de los delitos no es por sí mismo contrario a garantías constitucionales. Además regula su actuación de la siguiente manera: La conformidad con el orden jurídico del empleo de agentes encubiertos requiere que el comportamiento

*de ese agente se mantenga dentro de los principios del Estado de Derecho, lo que no sucede cuando el agente encubierto se involucra de tal manera que hubiese creado o instigado la ofensa criminal en la cabeza del delincuente... Hay que distinguir los casos en que el agente encubierto o colaborador sólo se limita a reproducir para el proceso aquello de lo que fue testigo por la actitud voluntaria de quien tenía el derecho de exclusión sobre su ámbito constitucionalmente protegido, de aquellos en los que se configura una verdadera intrusión a la intimidad excediendo los límites de lo que el titular de ese derecho de exclusión admitía que fuera conocido por el extraño. Esto surge del voto del ministro Dr. Fayt al que adhirieron los magistrados Levene, Belluscio, Barra, Nazareno, Oyhanarte y Moliné O'Connor.*⁶⁴

COLOMBIA

Generalmente al hablar de Colombia se asocia este país con la producción y el tráfico de drogas y esto debido a que es uno de los principales productores de cocaína por los beneficios de su ubicación geográfica la cual permite que se den las condiciones óptimas para su producción, es por esta razón que el gobierno colombiano se ve en la necesidad de buscar mecanismos para tratar de erradicar los grupos de narcotraficantes, es por esto que "el gobierno colombiano en 1992, presenta ante la Comunidad Internacional "El Plan Nacional Del Estado Colombiano Para La Superación Del Problema De La Droga", el cual a través del "Consejo Nacional de Estupeficientes" y su órgano ejecutivo "la Dirección General de Estupeficientes en Colombia, se pretende atacar varios rubros como:

⁶⁴ n 400. XXII Fiscal c/ Fernández, Víctor Hugo del 11/12/90. T 313; P. 1305

-Erradicación de cultivo lavado de dinero.

-Empleo de precursores químicos para el proceso de elaboración de droga.

-Además involucra al parlamento con la visión que sólo con actividad conjunta internacional surtiría efectos positivos la lucha contra la droga.

...

el estado colombiano ha llevado su legislación acciones concretas para prevenir combatir conductas como:

-Contra lavado de dinero.

-Reserva de identidad de jueces y fiscales.

-Reserva de identidad y protección de testigos en procesos.

-Intercepción de comunicación de diversos tipos.

-Decomiso de bienes.

-Cateos administrativos.

-La penalización del concierto para delinquir." ⁶⁵

De la anterior cita es importante señalar que a la delincuencia organizada tal como se conoce nuestro país en Colombia se conoce como "penalización del concierto para delinquir."

⁶⁵ CERDA LUGO Jesús. Ob. Cit. Paginas 135-137.

3.3.1 EN MÉXICO

Como resultado de las Convenciones Contra El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas y la Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Trasnacional, México quiso adoptar los Métodos y técnicas que se utilizan en otros países para la investigación de delitos de ésta naturaleza, para hacer frente a las actividades delictivas, sin embargo aunque las técnicas sean buenas, eficientes y den excelentes resultados en otros países como Estados Unidos, Francia y España entre otros, México tiene mayores obstáculos para la implementación de dichas técnicas, siendo los principales la corrupción, la poca capacidad económica para hacer frente a este tipo de delincuencia y un marco legal e Inadecuado para su correcto funcionamiento.

El aumento de la actividad del narcotráfico primordialmente en nuestro país, trajo como consecuencia que se buscará formas de combatir frontalmente a los narcotraficantes, sin embargo como se ha visto la delincuencia organizada tiene una gran capacidad económica y de intimidación que ejercen ante los cuerpos policíacos, esto genero una necesidad en nuestro país de aprender y tratar de poner en practica las técnicas de combate que se realizaban de manera exitosa en otros países no obstante con el transcurso del tiempo se buscaron medidas para erradicar éstos grupos, sin embargo lo único que generaban estas medidas era frenarlos un poco en su actividad criminal mas no los erradicaban por completo.

3.3.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En México El concepto de delincuencia organizada fue utilizado en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto del 2 de septiembre de 1993 en el cual se reformaron los artículos 16, 19, 20 y 119, además se derogó la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue publicado al día siguiente en el diario oficial de la federación y comenzó a surtir efectos al día siguiente de su publicación, salvo lo previsto en el párrafo primero de la fracción I, del artículo 20 constitucional de este decreto, el cual entrara en vigor al año contado a partir de la presente publicación⁶⁶. Sin embargo para el estudio del presente tema de investigación sólo es relevante el artículo 16 Constitucional.

Es en el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional donde se maneja por primera vez en la legislación mexicana el término de delincuencia organizada la cual establece que:

“Ningún indiciado podrá ser retenido por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá aplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”

Es así como se va reconociendo al problema de la delincuencia organizada en la Constitución, sin embargo esto no significó mucho para su

⁶⁶ cfr. diario oficial de la federación. Viernes 3 de septiembre de 1993. Pág. 5 y 6.

combate, pues sólo daba más tiempo el ministerio público para integrar la averiguación previa con detenido, y no se establecían el métodos y técnicas para el control y combate de estos grupos delictivos.

Posteriormente El 03 de julio de 1996 se da por medio de decreto la reforma y adición a los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación,⁶⁷ de las anteriores reformas es importante mencionar la que sufrió el artículo 16 al anexársele dos párrafos siendo estos el 9 y el 10; y el artículo 22 en su segundo párrafo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

.....
.....

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial Federal, a petición de la autoridad Federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial Federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral

⁶⁷Cfr. diario oficial de la federación. Miércoles 3 de julio de 1996. Págs.12 y 13.

o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

.....
.....

La anterior reforma se da a efecto de proporcionar a las autoridades Federales de mecanismos para poder hacer frente a la delincuencia organizada, estableciendo ciertas limitantes para evitar caer en un abusos de este mecanismo, siendo estas limitantes el que sólo la autoridad Federal puede autorizar realizar éstas actividades, que el acto debe estar fundado y motivado, debiendo especificar las personas que van a realizar estos actos y su duración, asimismo establece entre casos no se dará la autorización para la intervención de comunicaciones, esta reforma facilitará a las autoridades para poder hacerse del conocimiento de actos delictivos que vayan a ser consumados o que ya hayan sido realizados, para podrá actuar de manera sancionadora o preventiva.

Continuando con las reformas que sufrió la constitución mediante el decreto antes citado se encuentra la que sufrió el artículo 22 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22

.....
.....

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil

resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

La anterior reforma está propiciando un fuerte golpe a la economía de los grupos criminales organizados, pues muchos de los bienes con que cuentan han sido obtenidos de manera ilícita y no puede ser acreditada su legítima procedencia; Considero que esta reforma pudo haberse dado como resultado del estudio del artículo 5 de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas celebrado en 1988, debido a que en este artículo se les pide las partes que se adopten las medidas necesarias para autorizar el decomiso, sin embargo los legisladores mexicanos emplearon el uso de la figura del decomiso que se proponía en este convención, la cual sólo se limitaba a delitos relacionados con el narcotráfico, mas sin embargo en la legislación mexicana se aplico a todos los delitos previstos como delincuencia organizada.

Posteriormente a estas reformas se dio una nueva a través de un decreto el cual fue publicado el 8 de marzo de 1999, y el cual consistió en que a este artículo se le adicionó el párrafo tercero el cual quedo redactado de la siguiente forma:

“No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos

de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.”

Para esta adición al presente artículo, se puede suponer que fue tomada en consideración el costo que generaba al Estado el resguardo de los bienes asegurados, así como de insuficiencia de espacios para almacenarlos, además del hecho de que no haya sido reclamados por sus propietarios o no se haya dado un pronunciamiento sobre estos bienes.

3.3.1.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL

Como resultado de las trascendentales reformas realizadas en el año de 1993 a nuestra constitución política, el primero de febrero de 1994 se incorporaron en vigor las importantes reformas que se hicieron al Código Penal en las que también se hace mención del termino de "delincuencia organizada". En el

Código Penal el problema de la delincuencia organizada se vincula directamente con el problema del narcotráfico, y en la cual solamente se establece una penalidad de 20 a 40 años de prisión y de quinientos a diez mil días multa, además de decomiso, "a quien por sí, a través de tercero o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades a que se refiere este capítulo" (artículo 196 bis). Se prevé, asimismo, una penalidad menor (hasta una mitad) para quienes no tienen facultades de decisión pero de alguna manera colaboran en dichas organizaciones, o una penalidad accesoria (destitución e inhabilitación) si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policíaca o por un miembro de las fuerzas armadas mexicanas, es importante mencionar que el anterior artículo se derogó el 7 de noviembre de 1996 como consecuencia de la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y al artículo antes mencionado se traslado a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo cuarto, con la diferencia de que en el Código Penal Federal solamente este artículo sancionaba a quien realizara actividades relacionadas con el narcotráfico y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada sanciona a todas las personas que de manera organizada, reiterada o permanente realicen alguna de las actividades señaladas en el artículo segundo de la ley que se menciona.

3.3.1.3 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Con las reformas del 1° de febrero de 1994 el Código Federal de Procedimientos Penales sufrió reformas en sustanciales, se adicionó el párrafo segundo del artículo 16 en el cual se previó la reserva en las averiguaciones previas y cuyo quebranto sujeta al servidor público al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, con mayor razón se impone dicha reserva o confidencialidad, estableciéndose que sólo el inculpado,

su defensor, la víctima u ofendido y su representante legal podrán tener acceso a las actuaciones, que consten dentro de la averiguación previa.

Otra reforma que sufrió este código el 1° de febrero de 1994, fue la adición del artículo 194 bis en el cual hace mención de la delincuencia organizada únicamente para efectos de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas en los casos de delitos flagrantes o en los casos urgentes. Y establece que los casos de "delincuencia organizada" serán aquellos "en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantes lucrativos.

Es importante indicar que, al encontrarse definida la delincuencia organizada en los códigos de procedimientos penales, se identifica sólo para efectos de considerar plazos más amplios de retención por el Ministerio Público sobre presuntos responsables y no para otros fines. Tampoco se le considera como un delito por sí mismo; por lo que, en nuestro país no se podía procesar a alguien sólo por pertenecer a una organización criminal con las características señaladas, sino que sólo se le puede procesar cuando cometa un delito de los previstos como tal en la legislación penal.

Mediante decreto publicado el 07 de noviembre de 1996 se reforma el artículo antes mencionado quitando la definición que se daba de delincuencia organizada toda vez que en la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada se daba una mejor descripción de la conducta típica que se sanciona como delincuencia organizada.

3.3.1.4 LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El primer intento de trabajo coordinado en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada lo representó el esfuerzo realizado por la Procuraduría General de la República, quien en 1990 creó un órgano estratégico llamado Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas CENDRO, que fue creado de manera similar a los centros de inteligencia estadounidenses, este se encargaría de establecer las directrices para enfrentar el problema del tráfico ilícito de drogas. Esto significa reconocer en primer plano que la lucha contra la delincuencia organizada se daba principalmente en el combate al narcotráfico, la información que obtenía este centro era transmitida a la policía judicial Federal para poder elaborar operativos posteriormente esta información también les era transmitida a los agentes del Ministerio Público Federal para poder integrar las averiguaciones previas en contra de los miembros pertenecientes a los delincuencia organizada.

La Procuraduría General de la República, creó el Instituto Nacional para el Combate de las Drogas y debido al escándalo del general a Jesús Gutiérrez Rebollo el cual era comisionado del INCD el cual fue acusado de colaborar con el cártel de Juárez esta institución sufrió modificaciones a partir de enero de 1997 entre las cuales se encuentra el cambio de nombre a Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud (FEADS), actualmente con el nombre de unidad especializada en investigación de delitos contra la salud "dándole la responsabilidad de apoyar y coordinar los programas nacionales, regionales y estatales en materia de delincuencia organizada, como lo estipulaba el Reglamento de la Procuraduría General de la República en su artículo 47 fracciones IV y V, así como delinear las políticas y estrategias de acción para el combate de esta delincuencia organizada y el narcotráfico."⁶⁸

⁶⁸ WWW.PGR.gob.mx

En marzo de 1995, un grupo de académicos, investigadores y servidores públicos manifiestan la intención de crear una Ley Federal sobre la Delincuencia Organizada, exponiendo esta inquietud en múltiples foros, conferencias y debates. A la par se realizó la Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico, sugiriéndose en dicha consulta que era necesario establecer procedimientos exigentes para atacar a un grupo de delincuentes altamente sofisticados que utilizaban tecnología avanzada para la persecución de sus fines.

En el mes de marzo de 1996, fue presentado el Anteproyecto de Ley Contra el Crimen Organizado a los coordinadores parlamentarios de los diversos partidos políticos, tanto de la Cámara de Diputados como de Senadores, se celebraron diversas reuniones con legisladores para escuchar sus observaciones. Dicho Anteproyecto fue ampliamente discutido y rebatido por destacados académicos y personalidades del ambiente jurídico.

Una vez reformado el documento original, el 18 de octubre de 1996 se presenta ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el Proyecto intitulado Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, acompañado de dos iniciativas de reformas, una sobre el artículo 20 fracción I, y la otra con respecto a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI.

Finalmente el Anteproyecto fue modificado y el 15 de octubre de 1996 las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores aprobó con 111 votos a favor y una abstención la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la cual está orientada principalmente al combate al narcotráfico, no obstante sanciona otro tipo de actividades delictuosas, esta ley cuenta con 44 artículos de los cuales en el artículo 11 establece que:

*En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República **podrá autorizar la infiltración de agentes.***

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

Posteriormente el Instituto Nacional de Combate las Drogas sufrió reformas internas a consecuencia de "el escándalo del general Jesús Gutiérrez Rebollo en enero de 1997 (el comisionado del INCD fue acusado de colaborar con el cártel de Juárez)...

... con respecto a la creación de la FEADS, en abril de 1997, el cambio de nombre no significó mayor reformulación de la operatividad del INCD. Entre la remoción del general Gutiérrez Rebollo y nombramiento del fiscal Mariano Herrán Salvatti, transcurrieron casi tres meses, tiempo durante el cual el ejército tomó las riendas del INCD y dio forma a la ahora FEADS."⁶⁹

⁶⁹ CURZIO Leonardo. Ob. Cit. Pág. 186-192

3.3.1.5 REGLAMENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

No es sino hasta finales de la década de los ochentas que se empieza a valorar el impacto que estaba teniendo el narcotráfico y su impunidad, por lo que para hacer mas eficientemente su combate el 26 de diciembre de 1988 se publico un decreto en el diario oficial de la federación el cual fue hasta a partir del 5 de febrero de 1991 que entró en vigor el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República por medio del cual se crea este reglamento en el cual se establece que la Dirección General de la Policía Judicial Federal estaría adscrita a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales.

El 19 de julio de 1991 se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, determinando la adscripción de una unidad especial a la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la salud, destinada única y exclusivamente a fortalecer la creación e implementación de programas y la ejecución de acciones tendientes a combatir de manera especifica al narcotráfico y demás contravenciones asociadas al mismo.

Es a través del decreto, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de agosto de 1996 que “se establecen las facultades que tendrá la Policía Judicial Federal y su nueva nomenclatura: Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal. Es de notarse que su adscripción cambió, pues con las reformas de 1996 quedó ubicada en ámbito de control de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, y regulado su marco funcional en el artículo 23 del precepto citado. Por lo anterior, la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal ha evolucionado

estructuralmente para formar parte de la nueva Agencia Federal de Investigación (AFI).

La propuesta de creación de la AFI es una política pública que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que venía operando la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

Esta modificación garantiza que se cumpla con el mandato constitucional y legal de ser un auxiliar preciso e inmediato del Ministerio Público Federal en la investigación de delitos, para los fines de la averiguación previa.”⁷⁰

⁷⁰ WWW.PGR.gob.mx

CAPÍTULO IV

LA INFILTRACIÓN Y SU PROBLEMÁTICA

4.1 LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS FUERZAS POLICIALES

Es en la propia exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de fecha 19 de marzo de 1996 en la que son reconocidas las deficiencias que tienen las instituciones que se encargan del combate a la delincuencia organizada señalando entre estas deficiencias: la corrupción, la mala organización, falta de especialización y capacitación, generando esto una impunidad absoluta de los integrantes de las organizaciones criminales.

En relación a la corrupción que afectan el control y combate a la delincuencia se pueden distinguir cuatro grados o niveles, siendo *el primer nivel* el soborno o cohecho, consistente en el ofrecer u otorgar a un agente, cualquier tipo de beneficio, a cambio de la realización de un solo acto como por ejemplo el manipular registros oficiales, desaparecer evidencias o de brindar información confidencial a los delincuentes, obteniendo con esto los grupos delictivos una ventaja al recibir información adelantada de la actividad policial.

En el *segundo nivel*, los actos de soborno se dan de manera continua, el agente establece una relación laboral con los delincuentes al figurar dentro de la nómina del grupo delictivo. Generando lo anterior una salida continua de información confidencial y protección a estos de las actividades policiales,

permitiendo a los grupos mantener una permanencia de su actividad ilegal y con esto encontrarse siempre un paso adelante de la policía o autoridades que no se someten a la tentación económica que estos grupos les puedan ofrecer.

En el *tercer nivel*, de corrupción se puede encontrar aquella en que las mismas agencias encargadas de la procuración de la justicia son infiltradas desde las posiciones oficiales de bajo rango hasta aquellas posiciones que tienen un alto rango dentro de sus instituciones, debido a que los miembros de los grupos delictivos se esfuerzan para poder obtener empleos en las agencias del orden, en las oficinas de procuración e impartición de justicia y en otras áreas, para poder transmitir información confidencial a los grupos de delincuentes que se encuentran en total impunidad.

En el *cuarto nivel* se lleva a cabo la infiltración política, y esta se caracteriza porque los grupos de delincuencia organizada logran participar en campañas políticas financiando estas, corrompiendo los procesos electorales mediante la compra de votos o a través de sobornos, amenazas o chantajes a políticos para así obtener su apoyo y una vez que el político “financiado” ocupe el cargo requerido por el grupo delictivo facilite o le proporcione los medios necesarios para que estos actúen en completa impunidad, controlando la delincuencia organizada al Estado en sus decisiones más importantes.

Aunado a los esfuerzos que realizan los delincuentes nuestro país cuenta con una policía mal pagada, mal capacitada y sufriendo condiciones laborales inadecuadas entre las que se encuentran; una dependencia policial con escasez de personal, recursos materiales y financieros, un Estado que reconoce perfectamente la ausencia de los recursos que debería tener su policía pero que

aun así no suministra estos, pero que sin embargo exige eficiencia y responsabilidad; son aspectos que generan corrupción.

Otro problema que tiene las instituciones encargadas de la procuración de la justicia es en relación a la organización de la lucha contra la delincuencia, toda vez que cuenta la policía con una estructura organizativa y funcional rígida, obsoleta y no se hace un uso adecuado de los avances tecnológicos, esto derivado de la falta de apoyo económico para estas instituciones. El combate a la delincuencia se basa en deficientes técnicas de investigación, por la carencia de Planeamiento e Inteligencia como de personal calificado, de medios y sistemas logísticos con los cuales responder, y a contrario sensu la delincuencia organizada cuenta con los últimos y mas novedosos adelantos de los sistemas de comunicación e información, permitiendo con esto flexibilizar las estructuras de las organizaciones, evitando con esto la acumulación del papeleo innecesario para sus actividades eliminando con esto muchas de las pruebas incriminatorias que podrían encontrar las actuaciones policiales.

Los actuales adelantos científicos, tecnológicos, los medios de transporte, comunicaciones y transferencia de fondos y valores, han venido favorecido la internacionalización de la delincuencia organizada para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias mundiales que ningún Estado puede contrarrestar por sí solo esta tendencia se ve alentada por el limitado alcance de las leyes nacionales y de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, a la que se suman los conflictos entre las leyes nacionales y los anticuados procedimientos internacionales de obtención de pruebas y detención de delincuentes.

Es por lo anterior que la corrupción y la falta de capacitación es un problema que afecta seriamente la lucha contra la delincuencia organizada por eso es necesario que se les de a los agentes una buena capacitación y proporcionarles beneficios adicionales a aquellos agentes que contando una vez con la capacitación adecuada para poder infiltrarse en grupos delictivos obtengan ventajas económicas para que a consecuencia de esto sea mas difícil corromperlos y no pase por ejemplo lo que paso con la banda de sicarios conocidos como los “Zetas” los cuales eran miembros del ejército, lo anterior tomando en cuenta lo establecido por el artículo 29 de la Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Trasnacional la que señala que los Estados “1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionada programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal.”

4.1.2 COMO SE DEBE REALIZAR LA INFILTRACIÓN

La infiltración en grupos criminales debe tratarse como una vía alternativa para poder obtener información sobre la manera de actuar de estos grupos, los cuales no son evidentes por su clandestinidad y que por sus fines ilícitos se contraponen a las instituciones formales o legales, es decir el agente infiltrado obtiene información criminal compleja o de difícil descubrimiento para las autoridades teniendo como ventaja para la obtención de esta información la socialización que resulta del intercambio de conversaciones y escuchas en un determinado medio.

Cada crimen presenta características particulares y obedece muy diversos procedimientos, de acuerdo con la psicología de los delincuentes, las circunstancias del caso y los factores fortuitos, por lo que puede afirmarse que hay dos clases de previsiones elementales para la realización de la infiltración: la primera se refiere a la información general sobre el objetivo seleccionado. La segunda concierne a la recopilación de datos pormenorizados para determinar la forma más conveniente de proceder. Es por eso que “ la inteligencia en definitiva comprende una amplia gama de actividades y no solo operaciones encubiertas. Es evidente, sin embargo, que el trabajo de un servicio de inteligencia no se limita a recabar y procesar la información de fuentes abiertas. Debe quedar claro que si el trabajo básico del servicio de inteligencia se hace procesando fuentes abiertas, esto es, información pública que figure en periódicos, revistas, radio, televisión o Internet, ello no excluye que el componente fundamental y distintivo del trabajo de inteligencia sea el ingrediente del secreto.

Todo servicio de inteligencia basa su funcionalidad en atender los requerimientos de información del tomador de decisiones. Por ello, el flujo de información debe ser relevante, oportuno y confiable. Si no existe oportunidad relevancia y certeza en la información para la toma de decisiones, esta no es útil, como presumiblemente ocurrió en México con motivo del alzamiento zapatista en enero de 1994. Pero la inteligencia no es solo información; para ser elevada al rango de inteligencia, el flujo informativo debe incluir ese componente secreto al que aludimos antes, que la haga cualitativamente distinta del resto de la información gubernamental. El componente secreto puede ser simplemente un detalle, un nombre, una fotografía.”⁷¹

⁷¹ CURZIO Leonardo. Op. Cit. 2003, Pág. 217.

Esta compleja planificación responde a una serie de requerimientos operativos y funcionales, entre los cuales cabe mencionar la integración del equipo que participará en forma directa y la asignación de tareas especializadas para cada uno de los implicados. Frecuentemente, la índole misma del proyecto exige reclutar a individuos con actitudes muy concretas: expertos en cajas de seguridad, dispositivos de alarma, explosivos, manejo de vehículos, etc. en la mayoría de los casos intervienen sujetos que carecen de un adiestramiento especial pero confiables por su experiencia conjunta en operaciones previas, quienes asumen labores específicas de mayor o menor importancia, según sus respectivos antecedentes y lazos de complicidad que le unen entre sí.

Las técnicas de investigación de delincuencia organizada implican otorgarle más poderes a policías, jueces y fiscales. La construcción de estos equilibrios debe estar basada en dos elementos: un elemento interno: determinar cuáles son las condiciones materiales que permiten utilizar estos medios de prueba y uno externo: los equilibrios entre órganos independientes para controlar su uso.

Un inconveniente que se encuentra en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es que en esta no se cuenta con una definición de la figura del agente infiltrado por lo que se deja abierta la oportunidad al agente de realizar diversas conductas que podrían o no encuadrarse dentro de esta figura, por eso es necesario que primeramente la ley defina esta figura y lo que puede o no hacer el agente, toda vez que únicamente La PGR plantea que las operaciones encubiertas constituyen una técnica de investigación importante que puede adoptar como modalidad el aparentar la realización de actividades ilícitas, tendientes a descubrir la estructura de las organizaciones, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia organizada, a través de la infiltración de agentes, los cuales son aquellos colaboradores que no son fortuitos sino que

tienen como actividad enterarse y descubrirse de actividades delictuosas a realizar o realizadas dentro de un marco de clandestinidad e ilegalidad.

Es por lo anterior que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada cuente con una definición de agente infiltrado la cual quedaría redactada de la siguiente manera:

Se entenderá por agente infiltrado el Agente del Ministerio Público Federal o sus auxiliares directos que con una identidad falsamente creada se integre e interactúe dentro de una organización que se encuadre en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 2 de esta ley, para que desde su interior obtenga los elementos probatorios que conduzcan a la sanción penal de sus integrantes y como consecuencia la desarticulación y eliminación de esta organización.

Otra problemática de esta figura es lo que pueden o no hacer los agentes infiltrados y si al realizar o no cierta conducta les pueda ocasionar alguna responsabilidad administrativa o hasta penal, es por eso que es necesario determinar en que consistirá la actuación del agente encubierto es decir si solo tendrá el carácter de confidente, agente provocador y si estará facultado para poder participar en acciones donde una vez se tenga conocimiento de un ilícito que se vaya a cometer en lugar de intervenir para impedir su realización se deje continuar con este a efecto de que una vez que se esté cometiendo dicha actividad ilícita entre en acción la policía y poder detener a un mayor número de delincuentes o de descubrir los lugares en que se realizan dichas actividades, a esta actividad se le conoce en el ámbito policiaco como entregas vigiladas, sin embargo para entender las figuras antes mencionadas es preciso definir las de la siguiente manera:

Confidente es aquel agente que una vez que obtiene la información que requiere para desarticular cierta organización aporta esta información a otra área la cual se encarga de procesar la información y determinar la mejor acción a seguir.

El provocador es aquel agente que incita a cometer alguna conducta ilícita a un grupo que se sospecha puede pertenecer a la delincuencia organizada generando así una conducta criminal que puede ser evitada con la detención de esos miembros. Pero en relación a esta figura es necesario preguntarnos que pasaría si este grupo nunca había realizado esta actividad y por presión del agente aceptan su realización, este podría ser acusado de ser el instigador y enfrentar alguna responsabilidad penal.

Las entregas vigiladas consiste en que una vez que el agente infiltrado tenga conocimiento de que un cargamento de sustancias o materiales ilícitos va a ser transportado de un lugar a otro permita que éste llegue a su destino para poder en un momento dado detener tanto a aquellas personas que envían las sustancias o mercancías así como aquellas que la reciben.

Una vez que se hayan resuelto los problemas antes mencionados también es importante establecer la supervisión que tendrá el agente infiltrado y la comunicación que tendrá con sus mandos superiores para transmitir la información que recopile, por lo que es necesario que sean realizados informes por escrito tanto de las actividades realizadas por el agente así como de los actos delictivos que tenga conocimiento, debiendo realizar estos informes con la falsa identidad con la que deben contar para realizar su actividad, y que en un proceso penal sea el Juez únicamente quien conozca la verdadera identidad del agente infiltrado.

4.1.3 QUIEN DEBE INFILTRARSE A LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS

Actualmente quien realiza actividades de inteligencia en nuestro país son: el CISEN (Centro de Investigación y Seguridad Nacional) el cual depende de la secretaría de gobernación, el Servicio de Inteligencia Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional; los servicios de inteligencia de la policía judicial y las unidades especiales de la Procuraduría General de la República como son la Interpol, el Centro Nacional de Planeación, análisis e información para el Combate a la Delincuencia y la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, mas sin embargo es la Agencia Federal de Investigaciones quien supuestamente a través de la Dirección de Investigación policial, la Dirección de Operaciones Especiales, y Planeación que mediante un trabajo coordinado realiza la infiltración de los elementos de la Agencia Federal de Investigaciones.

Es a través de “la Dirección de Investigación Policial, cuyos elementos son los encargados de realizar las investigaciones de campo, crean dirigen y aplican técnicas de investigación policial para recopilar información y medios de prueba en contra de organizaciones criminales para que otra área sea quien la procese y la evalúe, es aquí donde los elementos policíacos son infiltrados en las organizaciones delictivas para que recaben la mayor información posible de la organización actividades delictuosas que serán realizadas en un futuro y que pueden ser impedidas si los policías se anticipan a los delincuentes a través de las detenciones u operativos necesarios.

Una vez que se cuenta con la información proveniente de la infiltración esta pasa al área de Análisis Táctico, donde se compila, clasifica,

sistematiza y administra la información obtenida para que en base a esto se pueda Analizar e identificar las estructuras y los modos de operación de las organizaciones criminales y se puedan trazar los mecanismos que permitan combatir a la delincuencia con mayor eficiencia.

Es la Dirección de Operaciones Especiales, la encomendada de realizar a cabo los operativos, Ejecutar las órdenes de aprehensión, reprehensión, comparecencia, presentación, cateos, detención en caso urgente y ejecutar los operativos de alto riesgo. que se generaron como consecuencia de los trabajos de gabinete y de campo realizados por las otras áreas.

Para una correcta integración de la los avances que sean obtenidos por el agente infiltrado deberán ser comunicados a su superior mediante un informe escrito el cual se anexara a la Averiguación Previa y en el supuesto que deba comparecer a dar su testimonio de los hechos que le constan solo el Juez conocerá su verdadera identidad. Lo anterior se propone tomando en cuenta la legislación española que señala artículo 282 de la ley de enjuiciamiento criminal de España al mencionar que :

“La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto.

La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su

integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.”

Como se ha mencionado son distintas las corporaciones encargadas de la seguridad en nuestro país que realizan actividades de inteligencia, es por eso que en la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada es necesario que se establezca quien podrá infiltrarse, toda vez que estas actividades de infiltración también son realizadas por los miembros de corporaciones policíacas o por el Ejército mexicano, citando como ejemplo de la infiltración que realiza el ejército el que dio a conocer mediante el Comunicado de Prensa No. 056 de fecha 27 de mayo 2002, en el que se informa que como consecuencia de labores de inteligencia se pudo detener al narcotraficante Albino Quintero Meraz (a) "El Beto" o "El Orejón" en el estado de Veracruz, así como de los siguientes integrantes de su organización: Oscar Manuel Barrón Amador, Silvio Ochoa Figueroa, Alberto Alonso Castillo (a) "El Cocoliso", Edmundo Herrera Onaiz (a) "El Guayabo", Raúl Domínguez Calva (a) "El Yaco" y Mario González Beltrán (a) "El Chapillo". Quienes Dentro de la organización del extinto Amado Carrillo, se consideran en la actualidad como uno de los principales dirigentes de dicha organización, a la altura del mismo Carrillo Fuentes, cuya área de influencia abarca los estados de Veracruz y Tamaulipas, ...

Dentro de los trabajos de inteligencia llevados a cabo, se logró conocer que Albino Quintero Meraz, formaba parte de la organización Carrillo Fuentes, inicialmente a la par de Alcides Ramón Magaña (a) "El Metro" e Ismael Zambada García (a) "El Mayo Zambada", posteriormente a la muerte de Amado Carrillo, éste empezó a tener fuerte presencia en los estados de Veracruz y Tamaulipas.

A partir del año 2001 se enfocaron los trabajos de inteligencia para la localización, ubicación y captura de éste narcotraficante, logrando conocer parte de su amplia organización, así como su posible ubicación en el estado de Veracruz.

Si bien es cierto que en el ejemplo citado con anterioridad se llevo a cabo una importante detención, como consecuencia de las labores de inteligencia realizadas, esto pudo haber puesto en riesgo la vida de los elementos encargados de la investigación como también entorpecer el curso de una investigación si no se hubiera dado una estrecha colaboración entre agencias, colaboración que no muy frecuentemente se da.

4. 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INFILTRADO.

Así como hay críticas a favor del método de la infiltración también las hay en contra y es el caso de la que hace Cerda Lugo al decir que “ con esta posible infiltración de agentes se legaliza aquello que se ha venido realizando, que es el de delinquir con “charola”, “ permiso “ o “autorización”. La infiltración de agentes no nos garantiza que en un momento dado no se convierta en uno de ellos –que de hecho ya existen muchos- y ¿qué pasa si empieza a jugar con los dos equipos? Va a apoyar a quien mas provecho le garantice, ¿o no?.⁷² lo anterior es cierto pues anteriormente aunque no estaba regulada esta se realizaba tanto por los policías como por sus “ayudantes” o sus “madrinas”, y también se da el caso de que los policías, así como los miembros del ejército son corrompidos por el poder y el dinero de la delincuencia organizada lo que propicia que estos elementos pasen a engrosar las filas de la delincuencia, tal es el caso de la banda de sicarios conocidos como los Zetas, los cuales eran una unidad de elite los

⁷² CERDA LUGO, Jesús. Ob. Cit. pagina 50.

cuales en 1999 eran aproximadamente 33 elementos del ejército con adiestramiento para el combate al crimen organizado con una gran capacidad de reacción, los cuales antes de pertenecer al cartel del Golfo estuvieron adscritos a la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Contra la Salud (FEADS) la cual fue corrompida por el Narcotraficante y líder del cartel del Golfo Osiel Cárdenas Guillén actualmente preso en la prisión de máxima seguridad de la Palma.

Como ya se ha visto "la figura de agente infiltrado o encubierto", presupone que una persona, regularmente un Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial, deberá relacionarse como si fuera realmente un delincuente, aunque no lo sea, puesto que como lo dice el Dr. García Ramírez, éste actúa "bajo un excluyente de responsabilidad penal, fundada en el cumplimiento de un deber y, en su caso, la orden legítima de superior jerárquico".⁷³

En relación a lo antes mencionado es necesario establecer los lineamientos específicos en la ley para poder determinar que puede hacer un agente infiltrado y determinar que acciones del agente serán consideradas como actividades delictivas y por ende deberán ser sancionadas, cuales no y aquellas que siendo consideradas como conductas delictivas no se encuentran amparadas por una causa de exclusión, por lo que es necesario determinar que el agente estará exento de responsabilidades penales o administrativas por aquellas conductas que haya realizado como consecuencia directa y necesaria de su investigación y a contrario *sensu* al realizar conductas innecesarias para su investigación se tendría que fincar responsabilidad penal.

⁷³ BRUC CET ANAYA Luis Alonso, Op. Cit. Pagina 391.

Brucet Anaya establece que "los agentes infiltrados deben recibir previamente una capacitación en el manejo de información confidencial, así como saber utilizar todo tipo de tecnología moderna...

Su identidad es mantenida en reserva mientras dure la operación y el conocimiento de ella sólo se hace mediante la solicitud de autorización, por el momento dentro del ámbito Federal, del Procurador General de la República, ello debido los riesgos que este tipo de operaciones tiene para la vida de los agentes, y la posibilidad de que se haga un mal uso de esta facultad, o que esta se convierta en una manera de impunidad y a la vez oportunidad patente para delinquir, permitiendo con ello tener un control estricto de este procedimiento policial tan necesario y eficaz para enfrentar al delincuente organizado."⁷⁴

No obstante de lo anterior existe el planteamiento de señalar ¿hasta qué punto se tomaría este grado de actuación, si el agente infiltrado o encubierto realizar acciones delictivas graves, comete violaciones u homicidios?

Esta nueva figura legal trae una muy seria y enorme responsabilidad, Imaginemos que un agente infiltrado, los líderes de la organización delictiva, precisamente donde está infiltrado, para considerarlo efectivamente como un miembro de ellos, le dicen que lo someterá a una prueba evaluatoria de "lealtad", que consistirá en matar a un policía que fuera compañero de él. ¿Qué hará el agente? Y si le agregamos que los mafiosos o malosos le dicen que si no lo hace lo consideran un espía, por lo que tendrán que deshacerse de él y su caso asesinar a su familia....

⁷⁴ BRUCET ANAYA Luis Alonso, Ob. Cit. Pagina 391.

El accionar ilícito del agente infiltrado con delincuentes se da para conocer su forma de operar , teniendo como meta u objetivo poder recabar cuanta información fuese necesaria para ser posible no sólo la investigación de la organización delictiva, sino además su desmantelamiento, y aprehensión de sus dirigentes y miembros." ⁷⁵

Uno de los derechos que deben tener los agentes que realicen una infiltración deberá ser el que cuenten con la identidad falsa durante la infiltración así como durante el proceso judicial que ocurre como consecuencia de una detención, esto a efecto de poder proteger al infiltrado y su familia, pues de otro modo al obtener el delincuente la verdadera identidad del infiltrado el primero puede atentar contra la vida y la seguridad del agente y sus familiares con la finalidad de persuadir al agente de no participar como testigo en el proceso que se lleva en su contra o simplemente por obtener venganza por la supuesta deslealtad del agente infiltrado.

Es necesario que en la ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se precise como un derecho que debe tener el agente investigador el poder decidir si realiza o no infiltración alguna por lo que el agente que sea candidato a infiltrarse a una organización delictiva y que no acceda a realizar dicha actividad en virtud de considerarse que no tiene la capacidad o el adiestramiento necesario no podrá ser sujeto de alguna responsabilidad administrativa o penal, lo anterior se propone teniendo en consideración el artículo 110b de la Ley Procesal penal Alemana que establece que la intervención será procedente si cuenta primero con el consentimiento de la fiscalía. Las facultades del ministerio público son, sin embargo, limitadas: sólo puede consentir o rechazar la intervención, pero no se encuentra autorizado para ordenarla en contra de la voluntad de la policía así como el "artículo 282 de la ley de enjuiciamiento criminal

⁷⁵ BRUC CET ANAYA Luis Alonso, ob cit Pagina 391.

de España que en su quinto párrafo señala que Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto, toda vez que el agente pondrá en peligro inminente su vida, y esto debido a que los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 8 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establecen como causal de responsabilidad administrativa las omisiones que realice un servidor publico pudiéndose encuadrar la negativa de un agente a realizar la actividad de infiltración dentro de los artículos antes mencionados y que a la letra dicen:

Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos

Artículo. 108.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

.....
.....
.....

Artículo. 109.- *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas*

competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

.....
.....

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de

dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

.....
.....

Art. 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

.....
.....

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

.....
.....

VII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

.....
.....

XVIII.- Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

.....
.....

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que

correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 13.- *Las sanciones por falta administrativa consistirán en:*

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto;

IV.- Sanción económica, e

V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En relación a la fracción primera del artículo octavo de la ley antes mencionada se desprende que el servidor deberá cumplir con su misión sin que exista un abuso o ejercicio indebido de un empleo, sin embargo en La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada no se define en que consistirá ni como se deberá llevar a cabo la infiltración de los agentes, aunado a la falta de capacitación de los elementos policíacos, creando a los agentes infiltrados un problema pues no esta regulada la forma en la que se realizara esta actividad, al alto riesgo que estarán sometidos durante su infiltración y lo que pueden hacer sin estar abusando de la situación en la cual se encuentran. No obstante como lo señala la fracción VII que da la posibilidad de comunicar por escrito al titular de la dependencia las dudas que le surjan de las órdenes que reciba, no se establece que pueda el servidor negarse a realizar cierta conducta que considere contraria a la ley hasta en tanto el superior resuelva si es necesaria o correcta el cumplimiento de dicha orden, por lo que en virtud del grado de peligrosidad y con una gran probabilidad de incurrir en responsabilidades derivadas de la falta de capacitación de los elementos policíacos, es necesario darles a los agentes la posibilidad de que puedan negarse a realizar esta conducta por el riesgo al que estarán sometidos y que además sea una autoridad judicial la que de la autorización a los agentes para no ser sujetos de responsabilidad penal o administrativa y que los agentes que decidan ejecutar la infiltración deberán cumplir los actos para los cuales hayan sido autorizados por el Juez y el realizar supuestos que no estén contenidos dentro de la autorización le traería como consecuencia al agente infiltrado una sanción y a la investigación la nulidad de las pruebas aportadas por este.

Por lo anterior es necesario modificar los artículo 11 y 16 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada así como los artículos 50 y 50-bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 11. - En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, solamente una autoridad judicial podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

Se entenderá por agente infiltrado el Agente del Ministerio Público Federal o sus auxiliares directos que con una identidad falsamente creada se integre e interactúe dentro de una organización que sea encuadrada como una organización delictiva organizada y que realice algún o algunos de los delitos señalados en el artículo 2 de esta ley, para que desde su interior obtenga los elementos probatorios que conduzcan a la sanción penal de sus integrantes y como consecuencia la desarticulación y eliminación de estas organizaciones.

Como consecuencia de la anterior modificación y para establecer los requisitos que debe cumplir la solicitud de la infiltración la cual tendría casi los mismos requisitos que la solicitud para la intervención de comunicaciones privadas es necesario modificar el artículo 16 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para que quede redactada de la siguiente manera:

Artículo 16.- Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas o considere necesaria la infiltración de algún agente a cierta organización delictiva, lo solicitarán por escrito al Juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Tratándose de la solicitud de infiltración además de los requisitos antes mencionados deberá señalarse el verdadero nombre del o los agentes que serán infiltrados, así como el nombre con el cual se ostentaran, el lapso de tiempo que se encontrara infiltrado dicho elemento, el cual no podrá exceder de seis meses, para un mismo agente, el o los domicilios a los cuales se introducirá, deberá señalar también si colocara equipos electrónicos o de cualquier otra índole con la finalidad de gravar sonidos o imágenes y las acciones que pretenda realizar para infiltrarse o para conservar su identidad incluyéndose dentro de estas si comprara o transportara objetos o instrumentos del delito, dicha solicitud de ser determinada procedente por el Juez se conservará fuera de las actuaciones.

Una vez hechas las modificaciones anteriores es necesario modificar los artículos 50 y 50-bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para que queden de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. Los jueces Federales penales conocerán:

.....
.....

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada así como para la autorización de la infiltración.

ARTÍCULO 50-BIS.- En materia Federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas así como para la autorización de la infiltración, serán otorgadas de conformidad con la ley Federal en materia de delincuencia organizada.

4. 2. 1. LA FACULTAD DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA AUTORIZAR LA INFILTRACIÓN.

Al hablar de realizar la actividad de la infiltración es necesario referirnos a quien puede y quien debe autorizar dicha actividad es por eso que en la exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada señala en relación al control que debería seguirse para la utilización de las técnicas modernas de investigación policíaca que se le debe dar facultades a la policía pero quien debe tener el control debería ser el poder judicial, al señalar que: "...la experiencia internacional demuestra que los Estados democráticos o en plena consolidación democrática, como los Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia; España y Colombia, han tenido que asumir una reglamentación especial para enfrentar a la delincuencia organizada, con objeto de garantizar su viabilidad como Estado y de asegurar el desarrollo material y moral de sus pueblos. México, como Estado democrático y de Derecho que es, y que igualmente enfrenta dicho problema tendrá que hacer lo propio para consolidar su esencia y estar en mayores posibilidades de cumplir con las altas misiones que el pueblo le ha encomendado, sin embargo Para que se pueda realizar la infiltración es necesario que la autorización sea realizada por un Juez, y no como actualmente se realiza

por el Procurador General de la Republica, y si es necesario esta deberá ser acompañada por una orden que permita al agente a introducirse a diversos domicilios con el fin de obtener información de alguno de los delitos contenidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La especialidad de que debe estar revestido el combate a este fenómeno criminal, dadas sus características, exige considerar nuevas alternativas político criminales, que posibiliten una actuación más eficaz de los órganos que tienen la función de investigarlo, perseguirlo y juzgarlo; algunas de estas alternativas, por supuesto diferentes a las tradicionalmente aplicadas, seguramente implicarán ciertas excepciones a la aplicación general de algunas de las garantías individuales, ya que en el esquema actual resulta prácticamente imposible con estas restricciones el desmembramiento de las organizaciones y sólo se pueden obtener resultados parciales respecto de la investigación de delitos concretos, con efectos para personas en lo particular. Pero en la aplicación de esas medidas de excepción, se procura que ellas estén siempre estrictamente controladas por el Poder Judicial Federal.

Así, pues, es necesario considerar la conveniencia de intervenir comunicaciones privadas e investigar electrónicamente la privacidad de los sujetos sospechosos de participar en la delincuencia organizada, siempre y cuando medie la autorización de un Juez Federal que certifique la sustentación racional de los indicios con que cuenta la investigación, a fin de evitar la aplicación indiscriminada de esta medida. Asimismo, es necesario dotar de validez procesal a las pruebas que se obtengan por esta vía.”

Como se desprende de lo anterior se planteaba que la autorización debería provenir del poder judicial, sin embargo el artículo 11 de la

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece que será el Procurador General de la Republica quien tome la decisión de infiltrar o no a un agente a un grupo delictivo.

Es por lo anterior que quien debe autorizar la infiltración debe ser un Juez Federal, toda vez que al introducirlo a un grupo delictivo este tendrá conocimiento de las comunicaciones de los integrantes del grupo de delincuentes y que será la obligación del agente infiltrado hacer del conocimiento a sus superiores las conversaciones que puedan aportar algo al desmembramiento de estos grupos, por lo que la infiltración se puede entender como una forma de intervenir comunicaciones privadas y solamente quien puede intervenir las comunicaciones privadas es un Juez Federal de acuerdo a los artículos 50, 50bis y 50 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:

ARTÍCULO 50. *Los jueces Federales penales conocerán:*

.....
.....
.....

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

ARTÍCULO 50-BIS.- *En materia Federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la ley Federal en materia de delincuencia organizada.*

ARTÍCULO 50-TER.- *Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el*

titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados. El titular del Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el titular del Ministerio Público de la entidad federativa acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, el Juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

En la autorización que otorgue el Juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio Juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

El Juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, el Juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las intervenciones, los originales y sus copias y ordenará su destrucción en presencia del titular del Ministerio Público de la entidad federativa.

Por lo antes mencionado quien debe conceder la autorización es el Juez y la petición que se realice para efectuar la infiltración deberá realizarse fundada y motivada, cumpliendo con los mismos requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 50 ter antes mencionado, debiéndose agregar a esta solicitud deberá constar el verdadero nombre del o los agentes que serán infiltrados, así como el nombre con el cual se

ostentaran, deberá el lapso de tiempo que se encontrara infiltrado dicho elemento, el cual no deberá exceder de seis meses, para un mismo agente, el o los domicilios a los cuales se introducirá, deberá señalar también si colocara equipos electrónicos o de cualquier otra índole con la finalidad de gravar sonidos o imágenes y las acciones que pretenda realizar para infiltrarse o para conservar su identidad incluyéndose dentro de estas si comprara o transportara objetos o instrumentos del delito, dicha solicitud de ser determinada procedente por el Juez se conservará fuera de las actuaciones.

A) El auto que autorice la infiltración deberá contener además el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará el agente en el caso concreto.

B) El plazo que tendrá el agente infiltrado para permanecer dentro de la organización delictiva al cual sólo deberá ser por seis meses únicamente.

C) El o los domicilios a los cuales se introducirá, así como la autorización para grabar imágenes o sonidos así como también para intervenir los equipos de comunicación de los delincuentes.

D) Se deberá autorizar al agente para adquirir y transportar objetos e instrumentos del delito.

E) las acciones que hayan sido aprobadas para infiltrarse o para conservar la identidad del agente.

Este auto al igual que la solicitud de infiltración se deberá guardar fuera de las actuaciones y bajo la más estricta responsabilidad del Juez.

4. 2. 2 ALCANCE DE LA INFILTRACIÓN.

Para dar pelea a la delincuencia organizada, fue creada la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada la cual maneja en su artículo 11 la posibilidad de que se de la infiltración de agentes policíacos dentro de las organizaciones delictivas, quienes tienen como objetivo el de dar forma o descripción de algún detalle de su organización, forma, operación y ámbitos de actuación que sirvan para la desarticulación de estas organizaciones delictivas.

La infiltración es una figura que trata de imitar lo realizado por nuestro vecino del norte quien a través de sus agencias Federales, como la CIA, DEA, y el FBI se encargan de infiltrarse dentro de las organizaciones delictivas y políticas, para conocer su forma de actuar, sus formas de operar, estructura y su organización, con excelentes resultados. No es del todo confiable y recomendable dentro de nuestro país debido al alto índice de corrupción, infiltración de las mismas organizaciones delictivas dentro de las instituciones de encargadas de la procuración de justicia, aunado a lo anterior falta de protección hacia los medios policiales como se ha visto en temas anteriores, así mismo para hablar mas específicamente de la problemática de los agentes infiltrados es necesario remontar a la etapa en la que el auxiliar del Ministerio Publico era la Policía Judicial Federal la cual venia dando escasos resultados tratándose de cumplimentar ordenes ministeriales, con pobres o nulos avances en el cumplimiento de mandamientos judiciales, sus acciones preventivas se centraba en tareas de intercepción y erradicación principalmente de drogas, indocumentados, piratería y decomiso de armamento, así como de supervisión y

presencia disuasiva en carreteras, puertos, aeropuertos y zonas Federales, a través de los PRECO's, BOM's y retenes que venían generando un gasto excesivo de recursos dejando en un segundo plano técnicas de investigación para la prevención de delitos y el desmembramiento de los miembros de las organizaciones delictivas que se persiguen.

La transformación de la Policía Judicial Federal a la actual Agencia Federal de Investigaciones se debe a la necesidad de evolucionar el esquema que venía operando la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que avalen eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Así, la organización de la Agencia Federal de Investigación está diseñada para contrarrestar los efectos negativos de la delincuencia a partir de la eficaz investigación y persecución de los delitos.

4. 3 DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LOS ACTOS DE INFILTRACIÓN

Es necesario comenzar con el derecho que establece el artículo 16 en su primer párrafo de nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo al establecer que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De lo antes mencionado se podrá entender que el artículo 11 de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada es contraria a este precepto constitucional, en virtud de que para la realización de la infiltración, la cual es eminentemente un acto de molestia, basta con que el procurador autorice la infiltración de agentes para que ésta sea realizada, y no es necesario que sea fundada y motivada dicha acción.

Como consecuencia de las reformas que sufrió el artículo 16 a consecuencia del decreto del 03 de julio de 1996 en donde se adicionan los párrafos nueve y diez del artículo en mención y que establecen que:

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial Federal, a petición de la autoridad Federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial Federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o

administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La adición de los párrafos anteriores al artículo 16 constitucional se dio para no vulnerar el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas, en donde se prevé la regulación expresa de medios de comunicación privada (telefónica, telegráfica, etc.) y sólo limitar relacionados con la justicia penal, quedando exclusivamente facultado para los efectos la autoridad judicial Federal para no propiciar el uso indiscriminado de esta facultad, además se establece que quienes realicen la intervención sin satisfacer los requisitos que la ley ordinaria prevea serán sancionados penalmente, careciendo de todo valor probatorio los resultados de las diligencias por tales medios obtenidos.

Es por lo anterior que en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se debe establecer como se deberá realizar la investigación que realice el agente infiltrado una vez incorporado al grupo criminal para no restarle valor probatorio a los elementos aportados por el agente. Otro problema que se debe solucionar en la ley es establecer que para que sean validas las pruebas aportadas por el agente la iniciación del plan criminal debe ser realizada por el posible delincuente, es decir el agente no deberá inducir la realización de alguna actividad delictuosa, toda vez que de otra forma no se tendría la certeza de que el presunto delincuente realizaría dicha conducta si el agente infiltrado no se la hubiera propuesto, lo anterior a efecto de que los medios de prueba que fueran aportados al proceso no sean nulos y así mismo se deberá determinar en que

casos, y de que forma podrá el agente infiltrado realizar ciertos delitos para no comprometer una investigación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los primeros antecedentes de la delincuencia organizada se remontan a los Asirios quienes fueron el primer pueblo guerrero a quienes se les reconoce la formación de hombres que se especializaban en actuar en grupos para realizar actos de barbarie y zozobra; de alguna manera estaban primitivamente organizados para cometer todo tipo de actos delictivos. Sin embargo, la cuna donde nació formalmente la criminalidad organizada, es decir la mafia fue en Italia.

SEGUNDA.- El término delincuencia organizada fue utilizada por primera vez por el criminólogo norteamericano John Ladesco en 1929, para designar así a las operaciones delictivas provenientes de grupos de personas que se organizaban y guardaban una jerarquía, para realizar actividades ilícitas.

TERCERA.- Actualmente se puede definir a la delincuencia organizada como una asociación duradera, estable y persistente de una pluralidad de personas, concebida como una sociedad de intereses que aspira solidariamente a la obtención de ganancias, que la duración de estas organizaciones va mas allá de la vida de sus miembros, y esto se debe al sistema bajo el cual están organizados, el cual esta organizado de forma muy similar al de una empresa, esto es mediante una base de estructuras complejas y disciplinadas de una manera rígida y bajo una organización de manera vertical y jerárquica, estas organizaciones disponen de estructuras herméticamente separadas, concebidas de modo metódico y duradero, que tiene como características una actuación planificada y con división del trabajo mediante explotación simultánea de los mercados ilícitamente abiertos y mantenidos por ella y de giros lícitos de actividad en la industria, la prestación de servicios, el comercio y las finanzas. y

para ello pone en juego todo su potencial económico indebidamente alcanzado, a menudo con grave y a veces definitivo quebranto de ciertas estructuras sociales y económicas. haciendo uso de tecnología flexible del delito Consistente en el aprovechamiento de infraestructuras, como redes radioeléctricas, telefónicas, informáticas y de transportes internacionales y variedad de los medios para delinquir, desde amenazas, extorsión, violencia, protección hacia los miembros que la integran, terror y hasta el cohecho, es por esto que la delincuencia organizada constituye una grave problemática internacional, debido a su enorme poder político, económico y social.

CUARTA.-La planificación especial anticipada es el sello distintivo de los delito organizados, asimismo la violencia, la astucia, la organización, la división de funciones y la especialización como un equipo equivalente a la organización industrial de nuestros días.

QUINTA.-Las organizaciones delincuenciales están comúnmente integradas por sujetos, cuya culminación es una carrera profesional delictiva con los mismos atributos básicos que cualquier otra profesión.

SEXTA.- Las discrepancias que existen entre asociación delictuosa y delincuencia organizada es que esta ultima a diferencia de la primera La participación de sus integrantes es definitiva y no es meramente ocasional o esporádica, Los recursos con los que cuenta sobrepasan sus necesidades, La especialización es un factor fundamental para su funcionamiento, No es necesario conocerse entre si y su organización se da mediante el establecimiento de reglas.

SEPTIMA.- El primer antecedente de la infiltración se dio hace más de 2500 años, cuando el militar chino Sun Tzu describió técnicas de espionaje. En su libro El Arte de la Guerra (500 a. C.) en el cual daba instrucciones pormenorizadas para la realización y organización de un sistema de espionaje con agentes dobles y desertores.

OCTAVA.- La infiltración es cuando una persona se introduce dentro de una organización distinta a la que pertenece, fingiendo compartir los mismos intereses de una organización, y que está autorizado para realizar actividades que van desde el espionaje hasta la realización de alguno de los delitos previstos en nuestra legislación. Lo anterior con la finalidad de aprovecharse de las oportunidades y facilidades que obtiene del grupo delictivo al que se ha infiltrado obteniendo con esto información sobre sus integrantes, funcionamiento, datos financieros, fechas y horas de delitos que van a ser cometidos por los miembros de la organización en que se encuentra infiltrado.

NOVENA.-En la lucha contra las organizaciones criminales, la profesionalización de los funcionarios encargados de su persecución así como a los encargados de administrar la justicia es de suma importancia, para que se pueda llevar a cabo la infiltración de la manera mas segura para ellos y para cualquier otra persona que se encuentre de alguna manera relacionada con la investigación, así como para no poner en riesgo el desarrollo de las averiguaciones que se realizan, además para obtener resultados satisfactorios se necesita que quienes realicen esta actividad de alto riesgo cuente con mayores estímulos económicos, debido a la actividad de alto riesgo que estará realizando, así como también para evitar o hacer mas difícil que estos elementos sean corrompidos.

DECIMA.-El que la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada carezca de una definición del termino infiltración deja abierta la posibilidad al agente que realice conductas delictivas que no sean necesarias para el desarrollo de la investigación, pero que sin embargo las realiza bajo el amparo de esta figura, por lo que mientras no se delimite en que consiste la infiltración se deja al agente la posibilidad de que realice lo que considere mas conveniente.

DECIMA PRIMERA.- Quien debe autorizar la infiltración debe ser un Juez Federal, toda vez que al introducirlo a un grupo delictivo este tendrá conocimiento de las comunicaciones que se generen entre los integrantes del grupo de delincuentes y que será la obligación del agente infiltrado hacer del conocimiento a sus superiores las conversaciones que puedan aportar algo al desmembramiento de estos grupos, por lo que la infiltración se puede entender como una forma de intervenir comunicaciones privadas y solamente quien puede intervenir las comunicaciones privadas es un Juez Federal.

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE SANCHEZ. Eduardo. INSTRUMENTOS JURIDICOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera reimpresión, México. 142 paginas.

BOAR. Roger. y BLUNDELL. Nigel. Los Espías y Maestros del Espionaje . Editorial Edivision , Primer edición, México. 269 páginas.

BRUCET. ANAYA. Luis Alonso. El Crimen Organizado. Editorial Porrúa, sin edición, México. 992 paginas.

CARRILLO PRIETO. Ignacio Y MÁRQUEZ. HARD. Haydee. Intervención Telefónica Ilegal. Editorial Procuraduría General de la república, primera edición, México. 99 páginas.

CERDA LUGO. Jesús. Delincuencia Organizada. Editorial Universidad Tecnológica De Sinaloa, primera edición, México. 172 paginas.

CHABAT Jorge Y BAILEY Jhon. El Crimen Trasnacional y Seguridad Pública Editorial Plaza And Janes S. A. primera edición, México. 657 páginas.

CURZIO Leonardo. crimen trasnacional y seguridad pública: desafíos para México y Estados Unidos, primer edición, editorial Plaza And Jones, México, 2003, 456 paginas.

DRISKILL S.A., Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VI. Editorial DRISKILL, sin edición, Argentina.1003 paginas.

DRISKILL S.A., Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I Editorial DRISKILL, sin edición, Argentina.1033 paginas.

GIOVANNI Falcone. La Experiencia de Giovanni Falcone. editorial Procuraduría General de La Republica. tercera edición, México. 115 paginas

GUERRERO AGRIPINO. Luís Felipe. La Delincuencia Organizada. Editorial Facultad de Derecho Universidad de Guanajuato, primera edición, México. 427 paginas.

GARCIA RAMÍREZ Sergio. Análisis del Nuevo Código Penal Para el Distrito Federal. Instituto de investigaciones jurídicas, primera edición, México. 353 paginas.

Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A. C. Todo Lo que Debería Saber sobre el Crimen Organizado. Editorial océano de México, primera edición, México. 295 páginas.

KOETZSCHE Helmut. Técnicas Modernas De La Investigación Policial. Editorial Instituto De Ciencias Penales, primera edición, México. 153 paginas

MCINTOSH Mary. La Organización Del Crimen. Editorial Siglo Veintiuno Editores S.A., tercera edición, México. 104 paginas.

Procuraduría General de la República. La experiencia de Giovanni Falcone. Editado Procuraduría General de la República. Tercera edición, México. 115 páginas.

RUDI. Daniel Mario. Protección De Testigos Y Proceso Penal. Editorial Astrea, sin edición, Argentina. 272 paginas.

SERGE. Anthony y RIPOLL. Daniel. El Combate Contra El Crimen Organizado En Francia Y En La Unión Europea. Editado por Procuraduría General de la República, segunda edición, México. 163 paginas.

OTRAS FUENTES

ALONSO BRUC CET, Luis. Revista De Justicia Mexicana. Que es la delincuencia organizada. Editorial PGR, primera edición, México, 348 paginas.

CABANELLAS . Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual . tomo IV. Editorial Heliastra, edición veintiuno, Argentina. 504 paginas.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Viernes 3 de septiembre de 1993. 128 paginas.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Miércoles 3 de julio de 1996. 128 paginas.

FRANCISCO PAVÓN Vasconcelos. Diccionario de derecho penal editorial Porrúa, segunda edición, México. 1126 páginas.

La Revista de la Seguridad. Historia del Espionaje. Editorial Sistema Opalo año 3, Vol. 2, numero 21, México,

www.athensecolatino.com

www.ciudadmassegura.com

www.galion.com

www.geocities.com/aswebpage/mss

www.guanajuato.gob.mx/pgjeg/ultimasnot/boletin.2002

www.interpol.int

www.ilustrados.Com

www.latinoseguridad.com

www.mi5.gov.uk

www.monografia.com

www.pacificar.com

www.pgr.gob.mx

www.rebellion.com